REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador

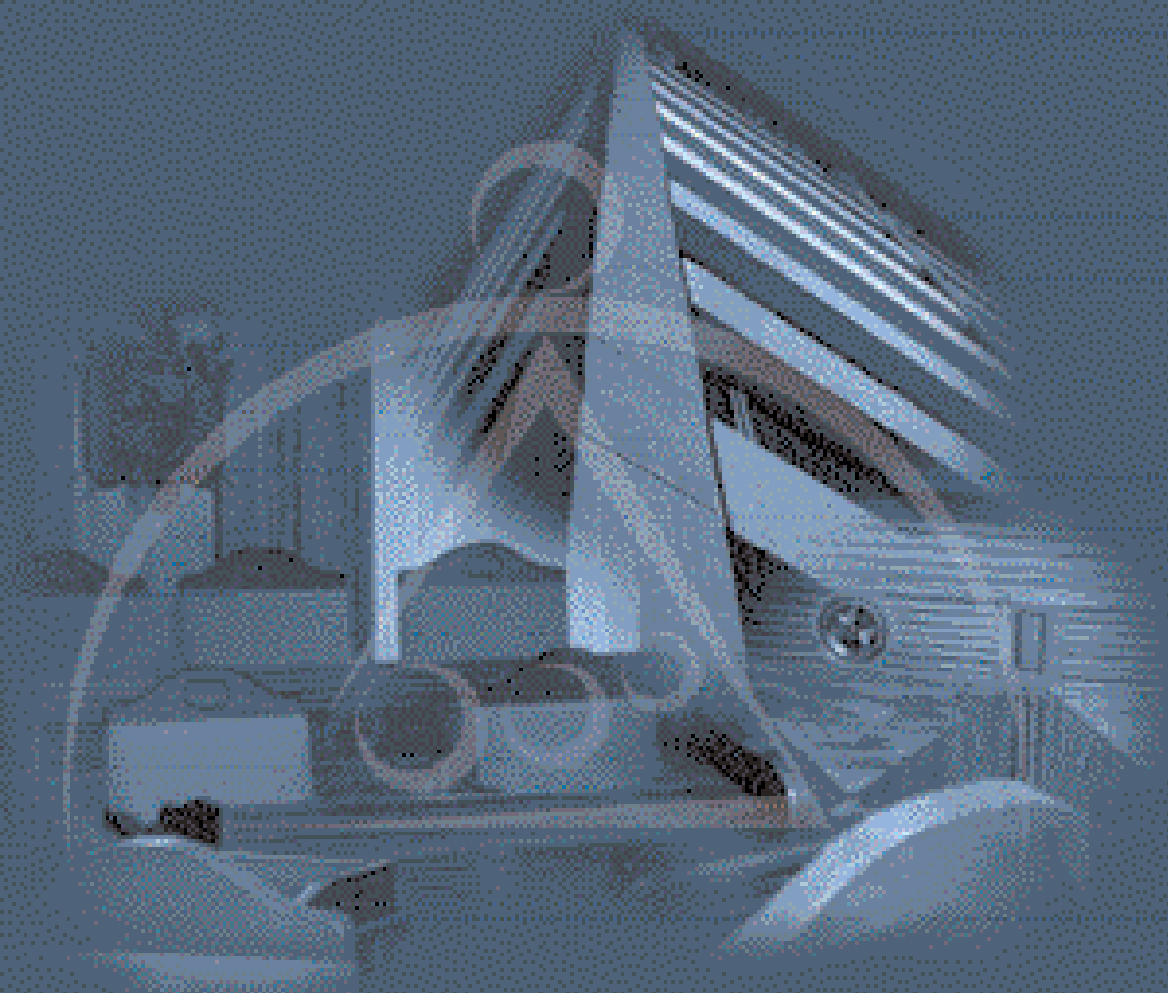

REGISTRO OFICIAL

Año I - Quito, Lunes 3 de Diciembre de 2007 - Nª 224

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial

REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Lunes 3 de Diciembre del 2007 -- Nº 224

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.900 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US$ 1.25

SUMARIO:

Págs.

FUNCION LEGISLATIVA

EXTRACTOS:

28-388 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil 3

28-389 Proyecto de Ley Interpretativa del Artículo 38 Constante en la Ley Reformatoria del Artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado y al Artículo 65 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa 3

28-390 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Desarrollo Agrario 3

28-391 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal 4

28-392 Proyecto de Ley Reformatoria al Art. 4 de la Codificación de la Ley de Comercialización y Empleo de Plaguicidas 4

28-393 Proyecto de Ley de Franquicias 5

28-394 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Contratación Pública 5

28-395 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Donantes Voluntarios de Sangre 6

Págs.

FUNCION EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:

379 MEF-2007 Delégase al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Política Económica, represente al señor Ministro en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR, (CEL) 6

MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:

006 Dispónese que las personas que conformarán el equipo de "Fedatarios Hidrocarburíferos", se integre por personas naturales de reconocida honestidad y probidad 7

MINISTERIO DE TRABAJO:

0161 Fíjanse a partir del 1 de enero del 2007 las remuneraciones mínimas sectoriales legales a nivel nacional de los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran como operadores y mecánicos de equipo pesado en

actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustriales 7

Págs.

0162 Fíjanse a partir del 1 de enero del 2007 las remuneraciones mínimas sectoriales legales a nivel nacional que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama de fabricación de cemento 9

MINISTERIO DE TRANSPORTE:

024 Deléganse atribuciones al arquitecto Ismael Valverde Guerrero, Director de Estudios Viales de esta Cartera de Estado 11

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:

1202-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Gatazo Grande, domiciliada en la Comunidad Gatazo Grande, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo 12

1203-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Mujeres Flora del Choco, domiciliada en la parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura 12 .....

1204-OM-2007 Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Frente de Mujeres por Nuestros Derechos - MUNUDE, domiciliada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha .. 14

DEFENSORIA DEL PUEBLO:

060-D-DP-2007 Deléganse deberes y atribuciones al Adjunto Primero del Defensor del Pueblo en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 15

061-D-DP-2007 Deléganse deberes y atribuciones al Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo en la provincia de Santa Elena 16

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL:

066/07 Expídense disposiciones para la implantación de un sistema de monitoreo satelital de naves - SMS para embarcaciones menores a 20 TRB's que navegan en la provincia de Galápagos 17 .....

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGER2007-1209 Deróganse varias resoluciones emitidas por la Dirección General del SRI 19

Págs.

CONVOCATORIA:

PLE-TSE-13-15-11-2007 Convócase a elecciones populares directas y secretas que tendrán lugar el día domingo 16 de marzo del 2008, en las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, para elegir diputados provinciales principales y suplentes 20 .....

CONTRALORIA GENERAL:

- Lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declarados como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos 21 .....

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Mejía: Que norma el funcionamiento de las ferias de ganado 23

- Gobierno Municipal del Cantón Chunchi: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 26

043 Gobierno Cantonal de San Vicente: Que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro 31 .....

AVISOS JUDICIALES:

- Juicio de insolvencia seguido por Sergio Santiago Flores Vega en contra de Raúl Hernán Toledo Echeverría y otra 35

- Juicio de expropiación seguido por el Servicio de Rentas Internas en contra de Leonor Antonieta Albán Astudillo y otros 35

- Juicio de insolvencia que sigue Fernando Bernardino Carrasco Carrasco en contra de Galo Adolfo Morales Medina 37

- Juicio de de expropiación seguido por la M. I. Municipalidad de Guayaquil en contra de quienes se crean con derechos reales..... 38

- Muerte presunta del señor Santos Aníbal Alvarez Yela (1ra. publicación) 38 .....

- **Muerte presunta del señor Sergio Aurelio Arboleda Alava (2da. publicación) 39 .....**
- **Muerte presunta del señor José Santiago Andrade Dávila (2da. publicación) 40**
- **Muerte presunta del señor Fernando Ulpiano Tomalá Romero (3ra. publicación) 40**

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DEL SISTEMA HOSPITALARIO DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL".

CODIGO: 28-388.

AUSPICIO: H. WALTER MORI L.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 06-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 09-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La Ley de Creación del Sistema Hospitalario Docente de la Universidad de Guayaquil, fue expedido en el Registro Oficial No. 413 de 17 de abril de 1970. Con el nombre de Ley No. 70-06, se destina para la construcción y mantenimiento del Hospital Universitario de Guayaquil el impuesto del 2 por mil sobre el capital declarado que grava el comercio, bancos e industrias de dicho cantón. El Hospital ya se encuentra funcionando parcialmente con gran demanda de atención.

OBJETIVOS:

Mediante el presente proyecto se pretende ampliar su construcción, equipamiento y mantenimiento y su atención a la provincia del Guayas y otras provincias, tanto en atención médica como el de financiamiento, de tal manera que este hospital y su sistema, contribuya directamente en la disminución y/o erradicación de los vectores de salud que están afectando a la población del país.

CRITERIO:

La intención es dar una mejor atención en calidad y calidez al ciudadano más necesitado y al mismo tiempo desarrollar ciencia, tecnología e investigación de las principales enfermedades de las patologías en las diferentes regiones del país, a fin de prevenirlas. Formar recursos humanos en el área de salud en un marco académico del más alto nivel, acorde con las necesidades del país.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "INTERPRETATIVA DEL ARTICULO 38 CONSTANTE EN LA LEY REFORMATORIA DEL ARTICULO 38 DE LA LEY DE MODERNIZACION DEL ESTADO Y AL ARTICULO 65 DE LA LEY DE LA JURISDICCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA".

CODIGO: 28-389.

AUSPICIO: H. PATRICIO SANCHEZ YANEZ.

COMISION: DE LO CIVIL Y PENAL.

INGRESO: 07-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 12-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La inseguridad jurídica ocasionada por lo prescrito en el artículo 38 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, ha producido un deambular de los procesos entre la jurisdicción civil y la contenciosa administrativa, pues algunos jueces y magistrados de lo Civil han aceptado a trámite demandas en que se reclama el pago de indemnizaciones y sin que las instituciones del Estado demandadas, ni la Procuraduría General del Estado hayan reclamado incompetencia de los jueces y magistrados que actuaron.

OBJETIVOS:

Ante las dudas generadas en la Función Judicial por los alcances del artículo 38 de la ley señalada, corresponde al Congreso Nacional dilucidar dichos alcances mediante la expedición de una Ley Interpretativa en cuanto a sus alcances y contenidos.

CRITERIO:

Una de las demandas esenciales de las sociedades modernas es saber a ciencia cierta y con razonable grado de certeza, cuáles son las reglas de juego a las que cada ciudadano debe sujetarse; saber que las normas tengan estabilidad y no se modifiquen cada vez que convenga a los intereses de un régimen; que los contratos legalmente pactados sean ley para las partes, etc.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO".

CODIGO: 28-390.

AUSPICIO: H. SALVADOR QUISHPE LOZANO.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-11-2007.

FUNDAMENTOS:

El Ecuador goza de una relativa estabilidad macroeconómica, por lo que hay que tomar en cuenta que la política debe ser establecer incentivos para reactivar el aparato productivo del sector agropecuario, dada la significativa población económicamente activa dedicada a la agricultura, silvicultura, caza y pesca.

OBJETIVOS:

La presente ley reformatoria propone enmarcar los principios de sostenibilidad, equidad, honestidad, planteando estrategias creativas y viables que comprendan los ejes: económico, socio-político, cultural y ambiental; en la perspectiva de incrementar la rentabilidad, la productividad y la competitividad en el sector agropecuario.

CRITERIO:

En una economía como la ecuatoriana, la estrategia comercial debe estar orientada al fomento de las exportaciones mediante la diversificación de la oferta, esta última enfocada al incremento de la calidad y la reactivación de la productividad, todo ello en un marco de estabilidad macroeconómica.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL".

CODIGO: 28-391.

AUSPICIO: H. SILVANA PEÑA UNDA.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 13-11-2007.

FUNDAMENTOS:

A partir de 1975 en el país, se inicia un proceso casi permanente de endeudamiento externo por parte del Estado, así como de la empresa privada, ya que en apenas cuatro años, por informe del Banco Central, la deuda externa pública se incrementa de 456.5 millones de dólares en 1975 a 2.847.8 millones en 1979, y el endeudamiento privado aumenta de 56.2 millones en 1975 a 706.3 millones de dólares en 1979; hubo un alto grado de endeudamiento externo, cuyos recursos no fueron administrados en forma eficiente.

OBJETIVOS:

Con la finalidad de mantener una adecuada política fiscal en materia de endeudamiento público, es necesario reformar la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, a fin de establecer reglas claras en materia de este análisis ajustado a la situación actual del país y a disposiciones emanadas de la Constitución Política de la República.

CRITERIO:

Hay que destacar que a partir del 2001, se inicia una tendencia decreciente en esta relación y en gran parte se debe al incremento del flujo de divisas al país con motivo del incremento del precio del petróleo, al significativo aumento de las remesas que se envían desde el exterior y a las políticas macroeconómicas establecidas en la ley señalada.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL ART. 4 DE LA CODIFICACION DE LA LEY DE COMERCIALIZACION Y EMPLEO DE PLAGUICIDAS".

CODIGO: 28-392.

AUSPICIO: H.H. OSWALDO BURNEO, JULIO VERDUGA, IVAN ORTIZ, JOBA FONFAY, SONIA ARCE Y WALTER MORI.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La mayoría de los plaguicidas e insecticidas más comúnmente usados en el Ecuador, (carbofuran y metamidofos), están considerados entre los más peligrosos del mundo debido a su gran toxicidad y fácil absorción por ello, su uso está fuertemente restringido en los países del norte y prohibido por donantes internacionales como el Banco Mundial y USAID.

OBJETIVOS:

Las industrias de plaguicidas no van a sacar en forma voluntaria sus productos del mercado, por lo tanto, es necesaria una política nacional que prohíba la venta, distribución y uso de tales plaguicidas, y de los productos afines, extremada y altamente tóxicos, en todo el territorio nacional, tal como lo propone el presente proyecto reformatorio de la Comisión Especializada Permanente de Salud, Medio Ambiente y Protección Ecológica.

CRITERIO:

A pesar de los peligros que conlleva el uso de plaguicidas, grandes compañías nacionales e internacionales viven de la venta de estos productos altamente tóxicos; más aún, el Gobierno Ecuatoriano ha apoyado el uso de estos productos a través de tarifas preferenciales, subsidios para la importación de productos químicos, exoneración de impuestos, etc., Para los cerca de 8.000 agricultores de la provincia del Carchi, productores de papa, los plaguicidas han sido a la vez una bendición y una maldición, beneficios económicos derivados del uso de plaguicidas pero un alto costo humano por muerte e intoxicaciones.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "LEY DE FRANQUICIAS".

CODIGO: 28-393.

AUSPICIO: H. PATRICIO SANCHEZ YANEZ.

COMISION: DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-11-2007.

FUNDAMENTOS:

Dentro de las estrategias destinadas a desarrollar y ampliar las oportunidades empresariales, tanto para las empresas que deseen expandirse como para aquellos pequeños empresarios o emprendedores que quieran dirigir sus propios negocios, aminorando sus riesgos, esta la franquicia o contrato bilateral de negocio destinado a comercializar productos y servicios utilizando marcas, nombres y demás derechos de propiedad intelectual con esquemas homogéneos de administración.

OBJETIVOS:

La legislación ecuatoriana no cuenta con una normativa expresa para este tipo de negocios. Las particularidades de la franquicia hacen que sean insuficientes las prescripciones del Código Civil, Código de Comercio, en la Ley de Propiedad Intelectual y otras normas, por lo que es necesario desarrollar un marco legal muy explícito para evitar que en los conflictos derivados de los contratos de franquicia, se presenten distorsiones que perjudiquen a una de las partes.

CRITERIO:

El desarrollo de nuevas formas comerciales como fruto de la globalización y la apertura de mercados, hace necesario que la legislación nacional se adapte a estas condiciones a fin de regular las relaciones entre los intervinientes y evitar perjuicios a la parte más débil de esta relación comercial.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA".

CODIGO: 28-394.

AUSPICIO: H. TANIA MASSON FIALLOS.

COMISION: DE GESTION PUBLICA Y UNIVERSALIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE

DISTRIBUCION: 15-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, no se encuentra sujeta a procedimientos precontractuales únicos y determinados, sino que son regulados de conformidad a los intereses de cada institución contratante; esta situación ha provocado que se genere un inadecuado control por parte de los organismos encargados de vigilar los recursos estatales.

OBJETIVOS:

La facultad discrecional que la Ley de Contratación Pública concede a las instituciones del Estado, a fin de que actúen de acuerdo a sus particulares conveniencias, debe eliminarse, creando una normativa única para todas las instituciones y de esta manera contar con mecanismos idóneos de control de fondos estatales.

CRITERIO:

Es necesario que todos los organismos del Estado realicen su actividad contractual con las mismas reglas de juego y bajo parámetros claramente determinados.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE DONANTES VOLUNTARIOS DE SANGRE".

CODIGO: 28-395.

AUSPICIO: H. WALTER MORI LUZURIAGA.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

INGRESO: 08-11-2007.

FECHA DE DISTRIBUCION: 15-11-2007.

FUNDAMENTOS:

La sangre es un tejido hasta hoy irremplazable, no existe sangre artificial ya que no puede ser reproducida en laboratorio alguno. Tomando en cuenta que no existe adelanto científico capaz de reemplazar a la sangre y que tan solo el hombre produce para el hombre, se apela a la donación altruista como única alternativa para ciertos pacientes graves. Donar sangre es un gesto trascendente, es una responsabilidad social.

OBJETIVOS:

Es necesario el aprovisionamiento de sangre segura y sus derivados, en prevención de muertes innecesarias en la país con alto índice de enfermedades anemizantes y la permanente amenaza de catástrofes naturales y las producidas por el hombre; en consecuencia, urge crear un Registro Nacional de Donantes Voluntarios de Sangre y Hemocomponentes, compatibles con el receptor en el grupo sanguíneo y factor Rh, para transfusiones técnicas, ágiles y oportunas.

CRITERIO:

Hasta ahora, la autoridad Sanitaria Nacional que está obligada a promover la donación voluntaria y altruista de sangre, no ha tenido herramientas ágiles y necesarias para garantizar la suficiente cantidad de sangre en los hemocentros y bancos de sangre.

f.) Dr. Pepe Miguel Mosquera Murillo, Secretario General del Congreso Nacional.

Nº 379 MEF-2007

LA MINISTRA DE ECONOMIA Y FINANZAS (E)

Considerando:

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 del artículo 179, de la Constitución Política de la República y de los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y de su reforma constante en el Decreto Ejecutivo Nº 131, publicado en el Registro Oficial Nº 35 de 7 de marzo del 2007,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Delegar al economista Fausto Herrera Nicolalde, Subsecretario de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión ordinaria del Comité Especial de Licitación de PETROECUADOR, (CEL), a realizarse el miércoles 21 de noviembre del 2007.

Comuníquese.

Quito, Distrito Metropolitano, 21 de noviembre del 2007.

f.) María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Economía y Finanzas (E).

Es copia.- Certifico.

f.) Ab. Fernando Cedeño Rivadeneira, Secretario General del Ministerio de Economía y Finanzas.

Nº 006

EL MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS Y LA DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Considerando:

Que mediante Resolución Nº 005 de 15 de noviembre del 2007, se conformó un equipo de profesionales cuya finalidad es realizar las actividades de prevención, control y sanción del uso ilícito y del desvío de los hidrocarburos, a los cuales se denominó "Fedatarios Hidrocarburíferos"; y,

En ejercicio de las facultades que les confieren el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República, los artículos 9 y 11 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelven:

Art. 1.- Disponer que las personas que conformarán el equipo de "Fedatarios Hidrocarburíferos" creados mediante Resolución Nº 005 de 15 de noviembre del 2007 se integre por personas naturales, de reconocida honestidad y probidad, y, que sean estudiantes universitarios o hayan egresado de una carrera de tercer nivel, o tengan título en tecnologías o título profesional otorgado por una Institución de Educación Superior aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior, CONESUP.

Art. 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Dr. José Serrano Salgado, Ministro de Minas y Petróleos, encargado.

f.) Dra. Jacqueline Silva, Directora Nacional de Hidrocarburos, encargada.

Ministerio de Minas y Petróleos.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 22 de noviembre del 2007.- f.) Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

Nº 0161

Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 00069 del 24 de mayo del 2007, se conformaron nueve comisiones sectoriales, entre ellas: Operadores y mecánicos de equipo pesado en actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustriales, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Disponer la conformación de las siguientes Comisiones Sectoriales para la fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2007, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad…";

Que mediante acta final de la Comisión sectorial de operadores y mecánicos de equipo pesado en actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustriales, de fecha 16 de agosto del 2007, se resuelve por unanimidad el incremento para el presente año de acuerdo a los porcentajes calculados en la tabla adjunta a la mencionada acta;

Que mediante acta de sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 24 de octubre del 2007 aprueba por unanimidad la fijación del incremento de las remuneraciones sectoriales de la Comisión sectorial de operadores y mecánicos de equipo pesado en actividades agrícolas, agropecuarias y agroindustriales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo,

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2007, fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: OPERADORES Y MECANICOS DE EQUIPO PESADO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS, AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES, de acuerdo a lo siguiente:

OPERADORES Y MECANICOS DE EQUIPO PESADO EN ACTIVIDADES AGRICOLAS, AGROPECUARIAS Y AGROINDUSTRIALES

103

Código.	Estructura ocupacional	Comisión sectorial año 2007

	Tabla I **GRUPO A: OPERADORES**	
0103010101	Canguro fangeador ruedas gavias, canguro halador de arado (tractor agrícola de neumáticos).	180,15
Código.	**Estructura ocupacional**	**Comisión sectorial año 2007**
0103010102	Cosechadora Combinada.	180,15
0103010103	Tractor de Oruga.	180,15
0103010104	Excavadora Grúa.	180,15
0103010105	Motoniveladora.	180,15
0103010106	Cargadora Frontal.	180,15
0103010107	Moto Trailla.	180,15
0103010108	Retroexcavadora.	180,15
0103010109	Zanjadora.	180,15
0103010110	Vagones de Fondo Falso (Euclids).	180,15
0103010111	Draga Hidráulica.	180,15
0103010112	Carro Montacarga.	180,15
0103010118	Perforadora de Pozos Profundos o Rodantes.	175,76
0103010119	Tractor de llanta forestal combinado (cegadora, rodillo, squider, remolcador, canguro halador de comboyer, canguro halador de trailer para transportes varios, canguro halador de madera.	175,76
0103010120	Operador de Bombas de Riego, Drenaje y Bandeadores de Línea.	176,56
0103010121	Canguro Halador Corta Maleza (Rozadora)	176,56
0103010122	Ayudante de Operador de Maquinaria Agrícola en General	175,27
	Grupo B: Mecánica	
0103010201	Mecánico Jefe de Mantenimiento de Maquinaria Agrícola en General.	181,44
0103010202	Mecánico de Motores en General.	181,43
0103010203	Soldador	181,43
0103010204	Tornero - Fresador	181,43
0103010205	Mecánico Electricista	181,43
0103010206	Vulcanizador de Llantas de Maquinaria Agrícola.	176,56
0103010207	Bodeguero.	176,56
0103010208	Ayudante Mecánico de Mantenimiento de Maquinaria Agrícola	175,27
	Tabla II **GRUPO A: OPERADORES**	
0103020101	Canguro fangeador ruedas gavias, canguro halador de arado (tractor agrícola de neumáticos).	178,34
0103020102	Cosechadora Combinada.	178,34
0103020103	Tractor de Oruga.	178,34
0103020104	Excavadora Grúa.	178,34
0103020105	Motoniveladora.	178,34
0103020106	Cargadora Frontal.	178,34
0103020107	Moto Trailla.	178,34
0103020108	Retroexcavadora.	178,34
0103020109	Zanjadora.	178,34
0103020110	Vagones de Fondo Falso (Euclids).	178,34
0103020111	Draga Hidráulica.	178,34
0103020112	Carro Montacarga.	178,34
0103020118	Perforadora de Pozos Profundos o Rodantes.	175,10
0103020119	Tractor de llanta forestal combinado(cegadora, rodillo, esquider, remolcador, canguro halador de comboyer, canguero, halador de trailer para transportes varios, canguro halador de madera).	175,10
0103020120	Operador de Bomba de Riego, Drenaje y Bandeadores de Línea.	175,10
0103020121	Canguro Halador Corta Maleza (Rozadora)	175,10
0103020122	Ayudante de Operador de Maquinaria Agrícola en General.	173,77

	GRUPO B: MECANICA	
0103020201	Mecánico Jefe de Mantenimiento de Maquinaria Agrícola en General.	179,51
0103020202	Mecánico de Motores en General.	178,34
0103020203	Soldador.	178,34
0103020204	Tornero - Fresador.	178,34
Código.	**Estructura ocupacional.**	**Comisión sectorial año 2007.**
0103020205	Mecánico Electricista.	178,34
0103020206	Vulcanizador de Llantas de Maquinaria Agrícola.	175,10
0103020207	Bodeguero.	175,10
0103020208	Ayudante Mecánico de Mantenimiento de Maquinaria Agrícola.	173,77
	TABLA I: Para quienes operen equipos con una potencia desde 85 HP en adelante. TABLA II: Para quienes operen equipos de menor potencia.	

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de este obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de noviembre de 2007.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo. Ministro de Trabajo y Empleo.

Nº 0162

Abogado Antonio Gagliardo Valarezo
MINISTRO DE TRABAJO Y EMPLEO

Considerando:

Que mediante Acuerdo Ministerial Nº 00069 del 24 de mayo del 2007, se conformaron nueve comisiones sectoriales, entre ellas: Fabricación de Cemento, el mismo que en su Art. 1 textualmente dice: "Art. 1.- Disponer la conformación de las siguientes Comisiones Sectoriales para la fijación de las remuneraciones sectoriales y/o tarifas para el año 2007, de los trabajadores del sector privado que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las distintas ramas de actividad…";

Que mediante acta final de la Comisión Sectorial de Fabricación de Cemento, de fecha 27 de septiembre del 2007, se resuelve el incremento de 25,42% con vigencia a partir del mes de septiembre, pero respetando la decisión que tome el CONADES;

Que mediante acta de sesión del Consejo Nacional de Salarios efectuada el 24 de octubre del 2007 resuelve por unanimidad la fijación de la Comisión Sectorial de: FABRICACION DE CEMENTO, con vigencia a partir de 1 de enero del 2007; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 179 de la Constitución Política de la República y en concordancia con el Art. 124 del Código del Trabajo.

Acuerda:

Art. 1.- A partir del 1 de enero del 2007, fijar las remuneraciones mínimas sectoriales legales, a nivel nacional, que recibirán los trabajadores protegidos por el Código del Trabajo que laboran en la rama o actividad económica de: Fabricación de Cemento de acuerdo a lo siguiente:

0320 FABRICACION DE CEMENTO

CODIGO	ESTRUCTURA OCUPACIONAL	REMUNERACION SECTORIAL
	CATEGORIA I	**1° enero 2007**
0320000101	Auxiliar de Servicios.	203,81
0320000102	Ayudante de Procesos.	203,81
0320000103	Obrero de Cuadrilla.	203,81

0320000104	Abastecedor de Fundas.	203,81
0320000105	Ayudante de Instrumentista y Mantenimiento.	203,81
0320000106	Despachador de Comisariato.	203,81
0320000107	Estibador.	203,81
0320000108	Enllantador/Vulcanizador.	203,81
0320000109	Facturador.	203,81
CODIGO	**ESTRUCTURA OCUPACIONAL**	**REMUNERACION SECTORIAL**
	CATEGORIA II	
0320000201	Electricista 1.	205,04
0320000202	Mecánico Automotriz 1.	205,04
0320000203	Mecánico 1.	205,04
0320000204	Muestreros de Laboratorio.	205,04
0320000205	Ayudante Operador Trituradora y Procesos.	205,04
	CATEGORIA III	
0320000301	Despachador de Cemento.	206,14
0320000302	Lubricador.	206,14
0320000303	Operador de Máquina Tubera.	206,14
0320000304	Controlador Torre Precalcinación.	206,14
0320000305	Controlador Transportador.	206,14
0320000306	Gasfitero.	206,14
0320000307	Jefe de Cocina.	206,14
0320000308	Operador Sección Cosido.	206,14
0320000309	Titulador.	206,14
0320000310	Valvulador.	206,14
0320000311	Encargado de Alimentación de Crudo y Preparación Petróleo.	206,14
0320000312	Encargado de Precalentador.	206,14
0320000313	Encargado de Enfriador.	206,14
	CATEGORIA IV	
0320000401	Electricista 2.	207,81
0320000402	Mecánico Automotriz 2.	207,81
0320000403	Mecánico 2.	207,81
0320000404	Chofer de Tercera Categoría.	207,81
0320000405	Secretaria 1.	207,81
0320000406	Albañil / Carpintero.	207,81
0320000407	Balancista.	207,81
	CATEGORIA V	
0320000501	Comprador.	209,12
0320000502	Electricista de Turno.	209,12
0320000503	Operadores de Proceso.	209,12
0320000504	Secretaria 2.	209,12
0320000505	Recepcionista de Bodega.	209,12
0320000506	Operador Perforadora.	209,12
0320000507	Chofer de Segunda Categoría.	209,12
0320000508	Perforista/Explosivista.	209,12
0320000509	Auditor 1.	209,11
0320000510	Contador 1.	209,12
	CATEGORIA VI	
0320000601	Bodeguero de herramientas.	210,21
0320000602	Despachador de Almacén.	210,21
0320000603	Administrador de Comisariato.	210,21
0320000604	Auditor 2.	210,21
0320000605	Bodeguero.	210,21
0320000606	Encargado de Area de Proceso.	210,21
0320000607	Liquidador de Nómina.	210,21

0320000608	Electricista 3.	210,21
0320000609	Mecánico Automotriz 3.	210,21
0320000610	Mecánico 3.	210,21
0320000611	Contador 2.	210,21
0320000612	Cajero.	210,21
0320000613	Instrumentista.	210,21
CODIGO	**ESTRUCTURA OCUPACIONAL**	**REMUNERACION SECTORIAL**
0320000614	Operador de Equipo Pesado.	210,21
0320000615	Programador.	210,21
0320000616	Secretaria Ejecutiva.	210,21
0320000617	Programador Mantenimiento.	210,21
0320000618	Hornero.	210,21
0320000619	Chofer de Primera Categoría.	210,21
0320000620	Programador de Mantenimiento Preventivo.	210,21
0320000621	Kardista.	210,21
0320000622	Mecánico a Diesel.	210,21
	CATEGORIA VII	
0320000701	Chofer Licencia Especial.	213,04
0320000702	Analista de Laboratorio.	213,04
0320000703	Asistente de Mantenimiento.	213,04
0320000704	Supervisor.	213,04
0320000705	Auditor 3.	213,04
0320000706	Contador 3.	213,04
0320000707	Cajero Pagador.	213,04
0320000708	Cajero contador.	213,04
0320000709	Analista Programador de Computación.	213,04
0320000710	Asistente Jefe de Comercialización.	213,04
0320000711	Enfermera Profesional.	213,04
0320000712	Trabajadora Social.	213,04
0320000713	Nutricionista/Dietista.	213,04

Art. 2.- Para las ocupaciones o puestos de trabajo de este sector que no consten en la estructura ocupacional antes transcrita, las remuneraciones mínimas sectoriales legales en ningún caso podrán ser inferiores a las de menor valor establecida en la tabla anterior.

Art. 3.- El incumplimiento e inobservancia de este obligación patronal, será sancionada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 628 y siguientes del Código del Trabajo.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2007 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 20 de noviembre del 2007.

f.) Abogado Antonio Gagliardo Valarezo, Ministro de Trabajo y Empleo.

Nº 024

Héctor Villagrán Cepeda
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, es necesario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, es indispensable dar mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En uso de las facultades que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, el inciso final del Art. 16, así como en el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al señor arquitecto Ismael Valverde Guerrero, Director de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que, cumpliendo todos los requisitos establecidos por la ley, ejerza las funciones y atribuciones que de acuerdo a la Codificación de la Ley de Consultoría y el Reglamento Reformatorio y Codificatorio de la Ley de Consultoría, el nuevo Reglamento Interno

para la Conformación y Funcionamiento de la Comisión Técnica de Consultoría publicado en el Registro Oficial Nº 66 del 18 de abril del 2007 y acuerdo de Reforma Nº 20 del 21 de septiembre del 2007 y cualquier otra norma o reglamento interno, en materia de consultoría, de esta cartera de Estado, le corresponden a la máxima autoridad del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, incluyendo en esta delegación la capacidad de suscribir los respectivos contratos. Esta delegación no incluye el actuar como Presidente de la Comisión Técnica de Consultoría, ni la facultad de designar a los miembros de la misma.

Art. 2.- El arquitecto Ismael Valverde Guerrero, Director de Estudios Viales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, observará el estricto cumplimiento de las normas legales y reglamentarias vigentes y responderá personalmente ante este portafolio, por los actos realizados en ejercicio de la delegación.

Art. 3.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 4 de octubre del 2007.

f.) Héctor Villagrán Cepeda, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 1202-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Gatazo Grande,** domiciliada en la Comunidad Gatazo Grande, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Gatazo Grande,** domiciliada en la Comunidad Gatazo Grande, parroquia Cajabamba, cantón Colta, provincia de Chimborazo, con las siguientes modificaciones:

1. Elimínese el artículo 42.

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente Resolución, la **Asociación de Mujeres Gatazo Grande,** registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1203-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;
Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;

Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, la **Pre Asociación de Mujeres Flora del Choco,** domiciliada en la parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica a la **Asociación de Mujeres Flora del Choco,** domiciliada en la parroquia Plaza Gutiérrez, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, con las siguientes modificaciones:

1. Póngase como título lo siguiente: ***"ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE MUJERES FLORA DEL CHOCO".***

2. En el artículo 1, sustitúyase lo siguiente: *"Con domicilio en el, parroquia, cantón, provincia de, se constituye por tiempo indefindo y con número de socias ilimitado, el Asociación de Damas del Recinto de Guayabillas"* por ***"Constituyés la Asociación de Mujeres Flora del Choco, con domicilio en la Parroquia Plaza Gutierrez, Cantón Cotacachi, Provincia de Imbabura".***

3. Agréguese un artículo a continuación del artículo 1 que diga lo siguiente: ***"Art. … La Asociación tendrá una duración indefinida y número de socias ilimitada pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la ley".***
4. En el literal l, del artículo 3, elimínese: ***"y crédito".***

5. Al final del literal c), del artículo 5, agréguese lo siguiente: ***"actuarán con voz pero sin voto".***

6. En el literal c), del artículo 10 y en el artículo 26, suprímase: ***"de Proyectos".***

7. Suprímase el artículo 32.

8. El artículo 34, sustitúyase por los siguientes artículos: ***"Art. ... En caso de incumplimiento de las disposiciones estatutarias, Reglamento Interno o resoluciones emanadas por la Asamblea General y del Directorio, se establecen las siguiente sanciones:***

Amonestación verbal.

Amonestación escrita.

Multa.

Suspensión de los derechos de socia.

Expulsión.

Serán sancionadas con amonestación verbal: quienes se negaren a desempeñar cargos directivos; quienes faltaren injustificadamente a una sesión sea esta de Asamblea General de socias o de Directorio; quien demuestre mala actitud en trabajo organizacional, desinterés para asistir y cumplir con las comisiones que le encomienden.

Serán sancionadas con amonestación escrita: en caso de que las socias, como las dirigentas no asistan a una reunión justificadamente; en caso de incumplimiento a las resoluciones de los organismos directivos y de pagos de cuotas impuestas por la Asamblea General.

Serán sancionadas con multa: quienes faltaren injustificadamente a procesos electorales que se realicen al interior de la organización; quienes faltaren injustificadamente, por más de tres ocasiones, a sesiones de Asamblea General de socias o de Directorio; quienes no cumplan con lo estipulado en el Estatuto y Reglamento Interno. Estas multas serán determinadas en el Reglamento Interno de la Asociación.

Serán sancionadas con suspensión de los derechos de socia hasta por tres meses: en el caso de reincidencia en las faltas anteriores; quienes se encuentren en mora por tres meses consecutivos de las aportaciones a la asociación.

Serán sancionadas con expulsión: quienes reincidan constantemente en las causales sancionadas con multa o suspensión; por disposición arbitraria de los fondos de la organización sin perjuicio de las

acciones legales correspondientes; las socias que realicen actos o faltas graves que afecten el honor, prestigio de la asociación.

Art. ... Las sanciones descritas en el artículo anterior, serán impuestas por el Directorio de la Asociación. En el caso de la sanción de expulsión deberá ser resuelta en la Asamblea General y para lo cual se levantará un sumario administrativo, ante la comisión designada para el efecto, el Directorio y con la presencia de la acusada.
Art. ... Las sanciones a las miembras del Directorio las impondrá la Asamblea General."

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, la **Asociación de Mujeres Flora del Choco,** registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

No. 1204-OM-2007

Soledad Puente Hernández
DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONAMU (E)

Considerando:

Que, el numeral 19 del artículo 23 de la Constitución Política de la República consagra el derecho de las personas a la libertad de asociación y reunión con fines pacíficos;

Que, el artículo 564 y siguientes del Código Civil vigente dispone que las fundaciones y corporaciones solamente pueden establecerse mediante ley o por aprobación del Presidente de la República, e igualmente solo pueden disolverse con la aprobación de la autoridad que legitimó su establecimiento;

Que, el artículo 11 literal k) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que el Presidente podrá delegar, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 564 del Código Civil;
Que, el Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo No. 3535, publicado en el Registro Oficial No. 745 de 15 de enero del 2003 establece como facultad, deber y atribución de la Directora Ejecutiva del CONAMU, legalizar las organizaciones de mujeres de acuerdo a lo establecido en la ley y en el reglamento que el Directorio de la entidad expida para el efecto;

Que, el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres mediante Resolución No. 037-2005 de 25 de enero del 2005, publicada en el Registro Oficial No. 3 de 25 de abril del 2005, expidió el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de las organizaciones de mujeres;

Que, el **Pre Frente de Mujeres por Nuestros Derechos - MUNUDE,** domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, ha presentado al Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, la documentación correspondiente para que previo el estudio respectivo, se proceda a la aprobación de su estatuto, para la obtención de la personería jurídica; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 11 del Decreto Ejecutivo No. 3535,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder la personería jurídica al **Frente de Mujeres por Nuestros Derechos - MUNUDE,** domiciliada en la ciudad de Santo Domingo de los Colorados, cantón de Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, con las siguientes modificaciones:

1. Al final del artículo 1, agréguese lo siguiente: ***"y número de socias ilimitado pudiendo disolverse de conformidad con el presente estatuto y la Ley".***
2. En el artículo 2, a continuación de "lucro" agréguese: ***"de las".***
3. En el literal a) del artículo 3, en lugar de: "mayor" póngase: ***"mayores".***
4. En el artículo 3, agréguese un literal que diga: ***"j.- Hacer conocer y difundir las leyes y derechos que protegen a las mujeres, tanto entre las socias como en la comunidad y velar porque las autoridades de la localidad cumplan debidamente".***
5. En el artículo 6, suprímase lo siguiente: *"estará integrada por el 51% de las socias activas en goce de sus derechos"* y en su lugar póngase: ***"se conformará con todas las socias activas en goce de sus derechos; sus decisiones se las tomará por mayoría simple de votos.".***
6. El artículo 7, sustitúyase por lo siguiente: *"Art. … La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria; la*

ordinaria se reunirá cada seis meses; y la extraordinaria se reunirá por convocatoria de la Presidenta, cuando el caso lo requiera o a petición de la tercera parte de las socias." ***"Art. … La convocatoria para Asamblea General ordinaria se la realizará con por lo menos tres días de anticipación y para la Asamblea extraordinaria con un día de anticipación y en su texto se hará constar: hora, fecha, lugar de la reunión y del orden del día a ser tratado.".***

7. Agréguese a continuación del artículo 10, el Título siguiente: ***"DEL DIRECTORIO.- Art.. El directorio del Frente es el organismo ejecutor y de administración de las actividades programas y planificadas de la organización, estará integrado por las siguientes dignidades: Presidenta; Vicepresidenta; Secretaria: Tesorera; tres vocales principales y tres vocales suplentes""Art… Las miembras del directorio serán elegidas en Asamblea general ordinaria y ejercerán sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegidas total o parcialmente hasta por un período igual.".***

8. Suprímase el artículo 19, y póngase el artículo 21 como artículo 19, con las siguientes modificaciones: al final del literal a) agréguese lo siguiente: ***"y suscribieron el acta constitutiva"*** el literal b), sustitúyase por lo siguiente: ***"b.- SOCIAS ACTIVAS.- Son aquellas mujeres que constan en el acta constitutiva y aquellas que posteriormente manifiesten por escrito su voluntad de pertenecer a la organización que hayan sido aceptadas como tales y se encuentren al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Asociación".***

9. Suprímase el artículo 22.

10. En el título del artículo 26, suprímase: ***"LICITO".***

11. Suprímase en el Capítulo VII.

12. En el artículo 34, literal a, suprímase ***"que hayan actuado no menos de un año, antes de la resolución".***

13. Al final del artículo 35 agréguese: ***"en caso de divergencias sobre este aspecto, será resuelto por el CONAMU".***

14. A continuación del artículo 35, agréguese los siguientes artículos: ***"Art. ... El Frente observará en todas sus actividades, las disposiciones tributarias vigentes, poniendo a disposición del Servicio de Rentas Internas - SRI - la información pertinente.".***

    "Art. ... Los conflictos internos del Frente, deberán ser resueltos por los organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto de no lograr la solución de los conflictos, serán sometidos a la resolución del Consejo Nacional de las Mujeres o Centro de Mediación y Arbitraje, cuya acta deberá ser puesta en conocimiento del CONAMU".

    "Art. … El Frente observará y regirá sus actuaciones, conforme a lo dispuesto en el presente estatuto, la Constitución Política de la República del Ecuador, el Título XXX del Libro Primero del Código Civil y el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control y liquidación de la organizaciones de mujeres aprobado por el CONAMU".

Art. 2.- Registrar a las socias fundadoras constantes en el expediente de la organización.

Art. 3.- Disponer que la asociación realice las modificaciones al estatuto, dispuestas en la presente resolución dentro de los treinta días (30) siguientes a la fecha de la recepción del presente instrumento legal y remita original y copia del estatuto modificado al CONAMU, previamente al registro de la nueva directiva.

Art. 4.- Disponer que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de recepción de la presente resolución, el **Frente de Mujeres por Nuestros Derechos - MUNUDE,** registre la directiva definitiva en la Asesoría Jurídica del CONAMU, debiendo proceder en igual forma con las directivas que se elijan en lo posterior, conforme a sus estatutos.

Art. 5.- El Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU velará por el cumplimiento de las disposiciones constantes en el Reglamento para la concesión de personería jurídica, control, disolución y liquidación de las organizaciones de mujeres.

Dado en Quito, 18 de julio del 2007.

Comuníquese y publíquese.

f.) Soledad Puente Hernández, Directora Ejecutiva del CONAMU (E).

Nº 060-D-DP-2007

Dr. Claudio Mueckay Arcos
DEFENSOR DEL PUEBLO

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política de la República, contempla la independencia y autonomía económica y administrativa del Defensor del Pueblo, al igual que el artículo 1 de su ley orgánica;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que en cada provincia existirá una representación de la Defensoría del Pueblo, a cargo de un Comisionado que tendrá las funciones, deberes y atribuciones que el titular le encomiende dentro de la respectiva circunscripción territorial;

Que, mediante Registro Oficial Nº 205 publicado el 6 de noviembre del 2007, se expide la Ley de Creación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, el artículo 1 de dicha ley, establece que se Crea la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas como unidad territorial política y administrativa, constituida por el territorio del cantón Santo Domingo y los demás que se crearen en el futuro y cuya capital será la ciudad de Santo Domingo;

Que, dentro de la estructura orgánica funcional de la Defensoría del Pueblo, se encuentra una oficina en Santo Domingo, bajo la jurisdicción de la Comisión Provincial de Pichincha;

Que, en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas de reciente creación, deberá funcionar, en su oportunidad, y como lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, una Comisión Provincial del Defensor del Pueblo, sin embargo, no existen las partidas presupuestarias para cubrir su creación en el vigente presupuesto institucional;

Que, el artículo 9, contemplado en el Capítulo III de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que el Defensor del Pueblo nombrará un adjunto, primero y segundo, a quienes les delegará funciones, deberes y atribuciones, así como también, le reemplazarán en su orden; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Delégase al Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, los siguientes deberes y atribuciones para que los cumpla en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con oficina en la ciudad de Santo Domingo, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 001, emitida por el Defensor del Pueblo el 2 de octubre de 1998, que se detallan a continuación:

a) Representar legalmente a la Defensoría del Pueblo, dentro de la jurisdicción provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas, en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos a) y b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

b) Intervenir como mediador en los conflictos a que se refiere el literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, previa autorización del Defensor del Pueblo;

c) Ejercer, de oficio o a petición de parte, las funciones establecidas en los literales g) e i) del mismo artículo;

d) Dirigir la administración de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

e) Las demás que le asignen los reglamentos y resoluciones de la Defensoría.

Art. 2.- El Adjunto Primero del Defensor del Pueblo, cumplirá con tales deberes y atribuciones en la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, hasta que se cree la Comisión Provincial de esa jurisdicción.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguense el Adjunto Primero, el Secretario General, la Dirección Nacional Financiera, la Dirección Nacional Administrativa, a través de la Jefatura de Recursos Humanos y el personal que labora en el cantón de Santo Domingo.

Art. 4.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Claudio Mueckay Arcos, Defensor del Pueblo.

Nº 061-D-DP-2007

Dr. Marco Llerena Mesa
DEFENSOR DEL PUEBLO, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el artículo 96 de la Constitución Política de la República, contempla la independencia y autonomía económica y administrativa del Defensor del Pueblo, al igual que el artículo 1 de su ley orgánica;

Que, el artículo 10 de la citada ley orgánica, establece que en cada provincia existirá una representación de la Defensoría del Pueblo, a cargo de un Comisionado que tendrá las funciones, deberes y atribuciones que el titular le encomiende dentro de la respectiva circunscripción territorial;

Que, mediante Registro Oficial Nº 206 publicado el 7 de noviembre del 2007, se expide la Ley de Creación de la Provincia de Santa Elena;

Que, el artículo 1 de dicha ley, establece que se Crea la Provincia de Santa Elena como unidad territorial política y administrativa, integrada por el territorio de los cantones Santa Elena, Salinas y La Libertad, cuyos límites serán los mismos que en su conjunto tienen estos cantones con sus respectivas cabeceras cantonales, parroquias, barrios, comunas, recintos y pueblos;

Que, dentro de la estructura orgánica funcional de la Defensoría del Pueblo, se encuentra la Comisión Provincial de Guayas, que mantiene una oficina cantonal en Santa Elena;

Que, en la provincia de Santa Elena de reciente creación, deberá funcionar, en su oportunidad, y como lo establece el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, una Comisión Provincial del Defensor del Pueblo, sin embargo, no existen las partidas presupuestarias para cubrir su creación en el vigente presupuesto institucional;

Que, el artículo 9, contemplado en el Capítulo III de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, dispone que el Defensor del Pueblo nombrará un adjunto, primero y segundo, a quienes les delegará funciones, deberes y atribuciones, así como también, le reemplazarán en su orden; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 96 de la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo,

Resuelve:

Art. 1.- Delégase al Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo, los siguientes deberes y atribuciones para que los

cumpla en la provincia de Santa Elena, con oficina en la ciudad de Santa Elena, en conformidad a lo dispuesto en la Resolución Nº 001, emitida por el Defensor del Pueblo el 2 de octubre de 1998, que se detallan a continuación:

a) Representar legalmente a la Defensoría del Pueblo, dentro de la jurisdicción provincial de Santa Elena, en el ejercicio de las funciones previstas en los artículos a) y b) del artículo 2 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;
b) Intervenir como mediador en los conflictos a que se refiere el literal f) del artículo 8 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, previa autorización del Defensor del Pueblo;

c) Ejercer, de oficio o a petición de parte, las funciones establecidas en los literales g) e i) del mismo artículo;

d) Dirigir la administración de la Defensoría del Pueblo en la provincia de Santa Elena; y,

e) Las demás que le asignen los reglamentos y resoluciones de la Defensoría.

Art. 2.- El Adjunto Segundo del Defensor del Pueblo, cumplirá con tales deberes y atribuciones en la provincia de Santa Elena, hasta que se cree la Comisión Provincial de esa jurisdicción.

Art. 3.- De la ejecución de la presente resolución, encárguense la Adjunta Segunda, el Secretario General, la Dirección Nacional Financiera, la Dirección Nacional Administrativa, a través de la Jefatura de Recursos Humanos y el personal que labora en el cantón de Santa Elena.

Art. 4.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, en el Despacho del Defensor del Pueblo, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Dr. Marco Llerena Mesa, Defensor del Pueblo, subrogante.

Nº 066/07

DIRECCION GENERAL DE LA MARINA MERCANTE Y DEL LITORAL

Considerando:

Que la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, como Autoridad Marítima Nacional es la responsable de velar por la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar, la preservación del medio acuático así como, combatir las actividades ilícitas en el mar, en cumplimiento de los convenios internacionales, Convenio internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, SOLAS, Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias PBIP, Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, en su forma modificada por el correspondiente Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78), Convenio Internacional sobre Búsqueda y Salvamento Marítimo SAR, Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima, Convenio de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, (Protocolo de Palermo) 2000;
Que la DIGMER mediante Resolución 054/07, de julio del 2007 resuelve expedir la disposición para la implantación de un sistema de monitoreo satelital de naves -SMS- cuyo ámbito de aplicación se extiende a todas las naves mayores de 20 TRB en todo el territorio nacional, estableciéndose que la DIGMER, en el ámbito marítimo, es la responsable del control de las naves; y, de que las naves cuenten en forma obligatoria con un dispositivo de monitoreo satelital, DMS;

Que es necesario precautelar el ecosistema del archipiélago de Galápagos y monitorear la actividades de todas las naves tanto mayores a 20TRB como las de menores de 20 TRB, nacionales y extranjeras que operen en la Región Insular de Galápagos, a fin de tomar las acciones pertinentes en caso de incumplimiento, o atentar contra las normas que regulan la navegación y las actividades marítimas en Galápagos, además de brindarles una asistencia oportuna en caso de siniestros que ocurran en el mar y evitar pérdidas de vidas humanas;

Que es necesario procurar el apoyo al ordenamiento marítimo y monitoreo en el uso/explotación en las áreas geográficas de la Región Insular de Galápagos en coordinación del Parque Nacional Galápagos y la DIGMER, para el control de las naves nacionales y extranjeras que operen en aguas jurisdiccionales, factor indispensable para facilitar el combate de las actividades ilícitas en la reserva marina, la misma que se ha incrementado en los últimos tiempos;

Que el Reglamento General de la Actividad Pesquera Artesanal en la Reserva Marina de Galápagos establece la implementación de sistemas de control y monitoreo a las embarcaciones pesqueras y artesanales que operan en la Reserva Marina de Galápagos y se establece que la puesta en vigencia de dichas regulaciones son responsabilidad tanto de la DIGMER como del PNG; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

EXPEDIR DISPOSICIONES PARA LA IMPLANTACION DE UN SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL DE NAVES-SMS PARA EMBARCACIONES MENORES A 20 TRB's QUE NAVEGAN EN LA PROVINCIA DE GALAPAGOS.

Art. 1.- Se dispone la implantación de un "Sistema de Monitoreo Satelital" (SMS) para Naves Menores a 20 TRB's para el control del tráfico marítimo en el Archipiélago de Galápagos. El SMS es un conjunto de elementos de software, hardware, redes, bases de datos y servicios de comunicación vía satélite que permiten obtener en forma automática y en tiempo real, la información de navegación de una embarcación para que

sea desplegada en forma geo-referenciada en un sistema de información geográfica (SIG), a fin de que los Centros de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima (CMS) puedan llevar a cabo actividades que procuran apoyar el ordenamiento del tráfico marítimo, monitoreo en el uso/explotación de las áreas geográficas marítimas, la prevención y oportuna respuesta ante siniestros y/o contingencias que apoyarán el debido cumplimento de las políticas de navegabilidad, uso y explotación vigentes en la Reserva Marina de Galápagos (RMG). Una estación repetidora del sistema de monitoreo satelital será implementada en el Parque Nacional Galápagos a fin de que esta institución pueda contar con la información requerida en el control y administración de las áreas de su competencia.

El sistema de monitoreo satelital de embarcaciones (SMS) estará conformado por los siguientes componentes:

a. El Dispositivo de Monitoreo Satelital (DMS), debe ser instalado en las embarcaciones para permitir la transmisión satelital de la información constituida por la Identificación de la nave, posición (latitud-longitud), rumbo, velocidad y hora de la posición, hacia los Centros de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima. Este dispositivo deberá cumplir con las especificaciones establecidas por la Autoridad Marítima para el efecto;

b. El servicio de comunicación satelital (SCS) está compuesto por diferentes satélites de órbita polar baja (800 kilómetros de altura), satélites geo-estacionarios (36000 kilómetros de altura) y estaciones terrenas, los cuales en su conjunto permiten que se transmita la información captada del dispositivo de monitoreo satelital (DMS) de la embarcación a los centros de monitoreo satelital de la Autoridad Marítima (CMS);

c. Centros de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima (CMS), son los centros de recepción y procesamiento de la información, están dotados de toda la infraestructura de hardware y software necesaria para ejercer las actividades de monitoreo y control del tráfico marítimo, uso/explotación de las áreas geográficas marítimas de Galápagos, actividades de pesca, turismo, operaciones de búsqueda y salvamento entre otras. Existirán dos Centros de Monitoreo Satelital a cargo de la Autoridad Marítima, uno ubicado en el Ecuador Continental y otro en la Región Insular de Galápagos; y,

d. Estaciones Repetidoras de Monitoreo Satelital (ERMS), son las estaciones dotadas de toda la infraestructura de hardware y software instaladas en otras instituciones del Estado y que recibirán información transmitida por los Centros de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima a fin de ejercer actividades propias de control según su jurisdicción y ámbito de competencia.

Art. 2.- El propósito de este sistema es facilitar la colección de datos que permita el monitoreo de las naves para mejorar la localización oportuna de las mismas durante operaciones de búsqueda y rescate, así como, en la ejecución de actividades de control de actos ilícitos, uso/explotación de las áreas geográficas marítimas, la prevención y oportuna respuesta ante siniestros y/o contingencias por parte de la Autoridad Marítima en coordinación con el Parque Nacional Galápagos.

Art. 3.- La información generada por el Sistema de Monitoreo Satelital, tendrá un carácter estrictamente confidencial y su única finalidad será la de monitoreo, control, búsqueda y rescate de embarcaciones, siendo la Autoridad Marítima la única responsable de facilitar la información a otros organismos del Estado Ecuatoriano que demuestren su necesidad, a su vez la Autoridad Marítima es la responsable de garantizar la confidencialidad y seguridad de la información correspondiente a las naves.

Art. 4.- El ámbito de aplicación se extiende a todas las naves menores de 20 TRB de bandera nacional que naveguen en la Región Insular de Galápagos, clasificadas en los siguientes servicios: pesca, carga general, carga y pasaje, transporte de hidrocarburos, naves de pasaje, todas las naves de pesca de otras banderas que ingresen a aguas jurisdiccionales del Ecuador a realizar operaciones comerciales y las naves de otras banderas autorizadas para ingresar al Archipiélago de Galápagos a realizar movimientos internos.

Art. 5.- La información transmitida como mínimo por el DMS incluirá los siguientes datos:

a. Identificación de la nave;

b. Posición de la nave (latitud y longitud) con referencia al DATUM WGS-84;

c. Rumbo y velocidad de la nave;

d. Hora GMT de transmisión del mensaje de posición; y,

e. Eventos relativos a la operatividad del equipo.

Art. 6.- Existen diferentes tipos de dispositivos de monitoreo satelital, por lo tanto, los dispositivos de monitoreo satelital (DMS) autorizados a ser instalados en las embarcaciones menores de 20 TRB´s y las empresas calificadas para su distribución en el país serán sometidos a un proceso de calificación y verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas emitidas por la Autoridad Marítima a través de una resolución dispuesta para el efecto. La lista oficial de los proveedores autorizados para la provisión de los DMS y el respectivo servicio de comunicación satelital asociado, será publicada por la Dirección General de la Marina Mercante a fin de que los Propietarios y/o Armadores adquieran el DMS que consideren más conveniente de entre los que se encuentren autorizados a operar en el Ecuador.

Art. 7.- Los proveedores del DMS, proporcionarán también el Servicio de Comunicación Satelital asociado con los mismos y garantizarán que la información transmitida por la nave sea recibida en tiempo real por la Autoridad Marítima, manteniendo parámetros de seguridad que garanticen la confidencialidad de la información.

Art. 8.- Los dispositivos de monitoreo satelital DMS, solo podrán ser instalados y reparados por aquellas empresas autorizadas por el fabricante del dispositivo, las mismas que serán registradas en la Dirección General de Marina

Mercante una vez que las empresas calificadas como proveedores autorizados soliciten mencionado registro.

Art. 9.- En caso de producirse fallas técnicas o mal funcionamiento del DMS, tanto si la falla ha sido detectada a bordo, como si ha sido notificada por los CMS, el Capitán de la Nave tiene la obligación de retornar al puerto más cercano para la solución del problema en un plazo no mayor a 12 horas y notificar de inmediato al Centro de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima. El Centro de Monitoreo Satelital podrá autorizar cualquier cambio a esta disposición de acuerdo a la situación de la nave al momento de presentarse la falla, En caso de fallas del dispositivo DMS, presentadas durante la permanencia de la nave en puerto, mencionada embarcación no podrá zarpar hasta que haya sido reparado o repuesto y comprobado el correcto funcionamiento del DMS desde los Centros de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima. La empresa proveedora del DMS garantizará la reparación o reposición del equipo en un plazo no mayor a 24 horas luego de haber sido notificado el daño siempre y cuando apliquen las garantías técnicas del equipo.

Art. 10.- El propietario de las naves de menos de 20 TRB serán los responsables de la implementación del DMS. Una vez instalado y probado el DMS en la embarcación, este deberá ser registrado en la Dirección General de la Marina Mercante mediante la presentación de un formato entregado por la empresa proveedora del DMS.

Art. 11.- El propietario será el responsable de mantener actualizada la información de contacto (número de teléfono, celular, fax, e-mail, dirección y otros) y el registro del DMS ante la Dirección General de la Marina Mercante a fin de que pueda ser notificado en caso de falla del equipo ó emergencia de la embarcación.

Art. 12.- La cancelación de los gastos involucrados por la adquisición e instalación de los dispositivos DMS, así como el costo mensual del servicio de comunicación satelital serán cancelados por el propietario de la embarcación. Los proveedores garantizarán que el servicio que ofrecen no sea suspendido por fallas técnicas.

Art. 13.- Las naves que no tengan instalado el DMS, o éste se encuentre fuera de servicio por cualquier motivo, no constarán en la "LISTA BLANCA DE NAVES" de la DIGMER, no podrán recibir suministro de combustible por parte de Petrocomercial y no podrán zarpar de ningún puerto del país.

Art. 14.- Las naves de otras banderas autorizadas para ingresar al Archipiélago de Galápagos no podrán navegar entre islas, si previamente no han instalado un dispositivo DMS, por una de las empresas calificadas por la Autoridad Marítima del Ecuador.

Art. 15.- El Capitán de la nave o su patrón y su Propietario serán responsables ante la Dirección General de la Marina Mercante de que el DMS se encuentre operativo en todo momento y que la transmisión de la información a los Centros de Monitoreo Satelital de la Autoridad Marítima (CMS) sea en periodos no mayores a 30 minutos o que se tenga un mínimo de 48 posiciones por día.

Art. 16.- El capitán de la nave y los propietarios nacionales, serán responsables por el cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente resolución.

Disposiciones Transitorias:

Primera.- Todas las embarcaciones sujetas a esta resolución, deberán tener instalado, operativo y registrado el dispositivo de monitoreo satelital, de acuerdo al cronograma de instalación establecido por la Autoridad Marítima.

Segunda.- Las características técnicas específicas que deben cumplir, el dispositivo de monitoreo satelital (DMS), el servicio de comunicación satelital, la instalación de los equipos y también las normas que deben cumplir las empresas proveedoras para ser calificadas como tales, serán emitidas por la Autoridad Marítima en un plazo no mayor de 90 días a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Tercera.- El cronograma de instalación de los dispositivos DMS en las embarcaciones será establecido por la Autoridad Marítima.

Art. 17.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Guayaquil, en la Dirección General de la Marina Mercante y del Litoral, a los 5 días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Milton Lalama Fernández, Contralmirante Director General de la Marina Mercante y del Litoral.

No. NAC-DGER2007-1209

Carlos Marx Carrasco
DIRECTOR GENERAL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, establece que es facultad del Servicio de Rentas Internas conocer y resolver las peticiones y reclamos administrativos que se propongan de conformidad con la ley;

Que, el numeral 6 del artículo 7 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que es facultad del Director General del Servicio de Rentas Internas delegar sus atribuciones a los funcionarios que se determinen en el Reglamento Orgánico Funcional;

Que, el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que, el artículo 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;
Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación salvo autorización expresa;

Que, es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentados por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar las siguientes resoluciones emitidas por la Dirección General del Servicio de Rentas Internas: Resolución No. 0056-A, publicada en el Registro Oficial 196 del 21 de mayo de 1999; Resolución No. 0627, publicada en el Registro Oficial 397 del 24 de agosto del 2001; Resolución No. 0712, publicada en el Registro Oficial 646 del 22 de agosto del 2002; Resolución No. 0867, publicada en el Registro Oficial 684 del 16 de octubre del 2002; Resolución No. 9170104DGER-0195, publicada en el Registro Oficial 315 del 16 de abril del 2004.

Artículo 2.- Delegar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas y a los directores provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos, dentro de su jurisdicción territorial la facultad de conocer y resolver: los reclamos administrativos de pago indebido y pago en exceso, además aquellos presentados por los contribuyentes, responsables o terceros que se creyeren afectados por la emisión de títulos de crédito, actos determinativos de obligaciones tributarias, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación, y aquellos en los que se alegue la extinción de las obligaciones por compensación o prescripción previstos en los artículos 115, 122 y 123 del Código Tributario.

Artículo 3.- Autorizar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas la facultad de designar a un funcionario del Area de Reclamos por cada Dirección Regional, para que, bajo su vigilancia y responsabilidad, sustancien reclamos administrativos suscribiendo providencias, solicitudes, despachos y demás actuaciones necesarias para la tramitación y resolución de los mismos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124 del Código Tributario.

Artículo 4.- Delegar a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas y a los directores provinciales de las provincias de Imbabura, Cañar, Carchi, Cotopaxi, Pastaza, Morona Santiago y Los Ríos la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo las solicitudes de pago en exceso previstas en el artículo 123 del Código Tributario.
Artículo 5.- Autorizar expresamente a los directores de las direcciones regionales del Servicio de Rentas Internas a que la facultad establecida en el artículo anterior pueda ser delegada.

Artículo 6.- Delegar a los directores provinciales del Servicio de Rentas Internas de su respectiva jurisdicción territorial, la facultad de atender y resolver las peticiones que presenten los contribuyentes en los casos en que existan errores en las declaraciones cuya solución no modifique el impuesto a pagar o implique diferencias a favor de los mismos.

La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 21 de noviembre del 2007.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Econ. Carlos Marx Carrasco, Director General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Quito D. M., a 21 de noviembre del 2007.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina, Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

PLE-TSE-13-15-11-2007

Convocatoria:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 178, inciso segundo de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones, dispone que cuando se creen nuevas provincias, cantones y parroquias rurales el Tribunal Supremo Electoral convocará a elecciones de diputados, prefectos, alcaldes, consejeros, concejales y miembros de las juntas parroquiales rurales, según el caso, en el plazo de noventa días contados a partir de la vigencia de la respectiva ley u ordenanza, determinando además el período de duración legal de aquellos;

Que, el H. Congreso Nacional mediante leyes 2007-95 y 2007-96 publicadas en los suplementos de los registros oficiales Nº 205 y 206, de 6 y 7 de noviembre del 2007,

aprobó la creación de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y Santa Elena, en cuyas disposiciones transitorias segunda y tercera, facultan a este organismo convoque a elecciones;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 096 y 097 publicado en el Registro Oficial Nº 172 de 18 de septiembre del 2007, se aprueba las ordenanzas municipales expedidas por el I. Concejo Municipal de Paquisha, a través del cual se crean las parroquias rurales Nuevo Quito y Bellavista del cantón Paquisha de la provincia de Zamora Chinchipe; y,
Que, en cumplimiento a lo establecido en las disposiciones transitorias segunda y tercera de las leyes de creación de las provincias de Santo Domingo de los Tsáchilas y de Santa Elena, se elegirán las dignidades provinciales,

En uso de las disposiciones constitucionales y legales constantes en los artículos 44 y 45 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones,

Convoca:

A elecciones populares directas y secretas que tendrán lugar el día domingo 16 de marzo del 2008, para elegir a las siguientes dignidades:

1. Seis (6) diputados provinciales principales y suplentes, correspondientes a tres (3) para la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y tres (3) para la provincia de Santa Elena, en lista abierta para conformar el Congreso Nacional en los términos del artículo 126 de la Constitución Política de la República.

2. Dos (2) prefectos provinciales, correspondientes a uno en cada una de las provincias citadas, de conformidad con lo que manda el artículo 233 de la Constitución Política de la República.

3. Catorce (14) consejeros provinciales, correspondientes a siete (7) en cada una de dichas provincias, en cumplimiento con lo prescrito en el artículo 233 ibídem.

4. Cinco (5) miembros de las juntas parroquiales rurales de Nuevo Quito y Bellavista del cantón Paquisha de la provincia de Zamora Chinchipe, en cada una.

Las inscripciones de las candidaturas de las provincias de nueva creación se receptarán por el Tribunal Supremo Electoral de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 178 de la Codificación de la Ley Orgánica de Elecciones desde el 17 de diciembre del año en curso, hasta las 18h00 del 15 de enero del 2008.

La campaña electoral se iniciará el martes 29 de enero y culminará el jueves 13 de marzo del año 2008 a las 24h00.

Los sufragios se realizarán el domingo 16 de marzo del 2008, desde las 07h00 hasta las 17h00, debiendo los ciudadanos concurrir con el original de la cédula de ciudadanía a la Junta Receptora del Voto correspondiente al recinto electoral donde consten inscritos.

Para la adjudicación de puestos se aplicarán las disposiciones de la Ley de la materia.

Se declara periodo electoral el 17 de noviembre del 2007 hasta el 20 de abril del año 2008.

Publíquese la presente convocatoria en el Registro Oficial, en los diarios de mayor circulación del país y mediante cadena nacional de radio y televisión, con el empleo de los espacios que dispone el Gobierno Nacional.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la sala de sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil siete.
Dr. Jorge Acosta Cisneros, Presidente.

Dr. René Maugé Mosquera, Vicepresidente.

Sr. Andrés Luque Morán, Vocal.

Dr. Hernán Rivadeneira Játiva, Vocal.

Srta. María de Lourdes Alarcón, Vocal (E).

Abg. Elsa Bucarám Ortiz, Vocal.

Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General.

RAZON: Siento por tal que la convocatoria que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de jueves 15 de noviembre del 2007.- Lo certifico.

f.) Dr. Francisco Proaño Gaibor, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

CONTRALORIA GENERAL

Oficio No. 057096

Sección: Secretaría General

Asunto: Nómina Contratistas Incumplidos

Quito, 15 de noviembre del 2007.

Señor doctor
Rubén Darío Espinoza Díaz
Director del Registro Oficial
Tribunal Constitucional Ciudad

Señor Director:

De conformidad con lo prescrito en el artículo 122 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, agradeceré a usted disponer se publique en un ejemplar del Registro Oficial la lista de personas naturales y jurídicas que han incumplido contratos con el Estado, que han sido declaradas como adjudicatarios fallidos y que han dejado de constar en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

INHABILITADOS

Personas naturales	Entidad
Christian Guillermo Espín Garzón 100265504-9	Municipio de Cayambe
Pablo Humberto Romero Quezada 090789556-9	Ministerio de Coord.-nación de Desarrollo Social

Personas naturales	Entidad
Wilson Edmundo Quintana Maldonado 170031388-3	Empresa Metropolitana de Servicio y Administración de Transporte-EMSAT
Juan Ignacio Solís Morales 170227322-6	Consejo Provincial de Sucumbíos
Arq. Amilcar Stalin Dueñas Saraguro 170414549-7	Consejo Provincial de Sucumbíos
Juan Rosalino Manitio Manitio 150006437-1	Consejo Provincial de Sucumbíos
Nelson Alcívar Díaz 110083760-6	Consejo Provincial de Sucumbíos
Carlos Eduardo Durán Jaramillo 170907567 -3	Dirección Provincial de Salud de Pichincha
Ing. Alex Agustín Vargas Rivera 180209654-3	Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca
José Yépez Avila 170528484-0	Dirección Provincial de Salud de Pichincha
Fabricio Paúl Andocilla Oleas 060251546-2	Dirección Provincial de Salud de Pichincha
Carlos Alberto Lasso Guerrero 170591866-0	Dirección Provincial de Salud de Pichincha
Econ. Carlos Manuel María Sánchez Rosales 170349684-2	PETROINDUSTRIAL
Gustavo Alcívar Rafael Martínez 170678654-6	Tribunal Supremo Electoral
Francisco Xavier Páez Albán 170925196-9	Tribunal Supremo Electoral
Ing. Bruno Guillermo Carrasco Valdivieso 170531339-1	Tribunal Supremo Electoral
María Belén Cevallos Serrano 170695061-3	Consejo Provincial de Pastaza
Francisco Xavier Fuentes Kayser 090958269-4	Empresa Metropolitana de Servicio y Administración de Transporte-EMSAT
Ramona Magali Molina Farfán 170173676-9	Empresa Metropolitana de Servicio y Administración de Transporte-EMSAT
Jorge Patricio Repetto Carrillo 090108470-7	Empresa Metropolitana de Servicio y Administración de Transporte-EMSAT
Lic. Napoleón Gabriel Junco Patiño 090112650-8	Consejo Provincial de El Oro

Personas naturales	Entidad
José Gonzalo Mejía Regalado 100071089-5	Consejo Provincial de Sucumbíos
Gonzalo Calixto Cachumba 170596862-4	Consejo Provincial de Sucumbíos
Miguel Angel Freire Llerena 180006750-4	Consejo Provincial de Sucumbíos
Leonidas Vega Troya 170151585-8	Consejo Provincial de Sucumbíos
Ivo Orlando López León 170511427-8	Consejo Provincial de Sucumbíos

Personas jurídicas	Entidad
MAPESGA Cía. Ltda.	Municipio de Cayambe
FACTORYSOFT S.A.	Tribunal Supremo Electoral
PORTOLINE S.A. Exp. 108236-02	Empresa Metropolitana de Servicio y Administración de Transporte-EMSAT
Asociación Unión y Progreso	Consejo Provincial de Sucumbíos
Smart Advice S.A. Asesoramiento y Desarrollo de Sistemas Exp. 90428-01	Dirección Provincial de Salud de Pichincha
Amazonas Petroleum Company	PETROINDUSTRIAL
Inspecciones, Avalúos, Peritajes Avaluac Cía. Ltda. Exp. 18038-88	Tribunal Supremo Electoral
Fatosla C.A.	Consejo Provincial de Pastaza
J. P. Construcciones C.A.	Consejo Provincial de El Oro
Cooperativa Cuesta del Tigre	Consejo Provincial de Sucumbíos
Asociación Agrícola Ganadera Unión Independiente	Consejo Provincial de Sucumbíos

Asociación Naranjilleros	Consejo Provincial de Sucumbíos
Cooperativa Los Respaldos	Consejo Provincial de Sucumbíos
Asociación Chucapi	Consejo Provincial de Sucumbíos
Producsertec S.A.	Instituto Geográfico Militar

HABILITADOS

Personas Naturales	Entidad
Danilo Felipe Bucheli Sánchez 170977733-6	Unidad Coordinadora de Programas del Sector Educativo UCP/MEC
Arq. Luis Alberto Duche López 150020368-0	Consejo Provincial de Orellana
Carlos Antonio Averos Cabrera 140016812-4	Consejo Provincial de Morona Santiago
Vanessa Genera Calero Villacrés 080194049-5	Dirección General de Aviación Civil
Ing. Rafael Castilla Galarza 090060773-0	Ministerio de Transportes y Obras Públicas
Ing. Gerard Fernández Machado 010073435-9	Programa de Modernización de los Servicios Agropecuarios-MAG
Fredy Flores Rasillo 170912259-0	Fondo de Inversión Social de Emergencia
Patricio Flores Rasillo 170591751-4	Fondo de Inversión Social de Emergencia
Raúl Flores Rosillo 170763208-7	Fondo de Inversión Social de Emergencia
Víctor Hugo Cortez Landázuri 110003163-0	Servicio de Rentas Internas

Personas Jurídicas	Entidad
Tecnología Inversiones Ecuador Tecnie Cía. Ltda. Exp. 15678-83	Ministerio de Electricidad y Energía Renovable
Flores Obras Arquitectónicas y Civiles Cía. Ltda. FLOBAC CIA. LTDA. 53285-95	Fondo de Inversión Social de Emergencia
Ecuaseguridad Cía. Ltda.	Servicio de Rentas Internas

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Por el Contralor General del Estado

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría (E).

EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON MEJIA

Considerando:

Que, la Municipalidad del Cantón Mejía, a través del I. Concejo Cantonal ha visto la imperiosa necesidad de mejorar los servicios que se prestan a los usuarios de las ferias de ganado mayor y menor, siendo primordial se tomen las acciones del caso que faciliten tanto a la Municipalidad, como a productores, vendedores y compradores para desarrollar su actividad en condiciones óptimas y ordenadas;

Que, de conformidad al Art. 11, numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal le compete, como fin, el procurar el bienestar material y social de la colectividad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga el numeral 1 del artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que norma el funcionamiento de las ferias de ganado en el cantón Mejía.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Las ferias de ganado son centros de expendio al servicio del público, destinados esencialmente a la venta de ganado de cualquier especie.

Art. 2.- Las ferias de ganado son espacios establecidos por la I. Municipalidad, en los que se concede a los vendedores la ocupación de lugares para el comercio de ganado de cualquier tipo, previo el pago de una tasa que se hace efectiva para cubrir gastos de administración, operación, y mantenimiento.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 3.- Los objetivos de la presente ordenanza son regularizar y optimizar el servicio de las ferias de ganado, y que se circunscriben a:

a) Ofrecer a los productores, vendedores, compradores y transportistas facilidades de acceso, estacionamiento, carga y descarga de ganado;

b) Instruir a los vendedores en aspectos básicos de mercadeo, fundamentalmente en salud veterinaria;

c) Facilitar el gradual establecimiento de un sistema de ferias de ganado debidamente ordenado;

d) Crear condiciones necesarias para la fijación de una adecuada política comercial; y,

e) Informar a los vendedores de sus obligaciones y derechos.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Art. 4.- Son órganos de administración de las ferias de ganado:

a) La Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene;

b) La Dirección Financiera;

c) La Jefatura de Rastro; y,

d) La Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

Art. 5.- La Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene será la encargada de la coordinación de funciones de los órganos de administración y del cumplimiento de los objetivos señalados en esta ordenanza; y, del control y vigilancia, que lo realizará conjuntamente con la Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

Art. 6.- Son deberes y atribuciones de la Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene en la materia de esta ordenanza:

a) Supervisar constantemente el eficiente y correcto funcionamiento de las ferias de ganado, del cantón;

b) Cumplir y hacer cumplir las ordenanzas y disposiciones del Alcalde y de los órganos de administración dictadas para el correcto funcionamiento de las ferias de ganado;

c) Controlar en coordinación con los demás órganos de la administración y el personal a su cargo, las condiciones de higiene y aseo en las ferias de ganado;

d) Disponer que en todas las ferias de comercialización de ganado se ubiquen avisos al público en los que se indique el procedimiento que debe seguirse para cualquier reclamo;

e) Atender los reclamos que presente el público en general;

f) Coordinar con la Dirección Financiera las acciones de recaudación por la ocupación de puestos, implementando correctivos cuando fuere necesario;

g) Vigilar el comportamiento y trato a las personas que participan en las ferias;

h) En el caso de ferias de ganado, todo animal que se introdujere a la feria, deberá gozar de salud, lo cual será debidamente comprobado por la Jefatura de Rastro Municipal. De considerarse necesario, se dispondrá un examen completo en un laboratorio y si de tal examen resultare peligroso para la salud, se dispondrá su sacrificio e incineración debiendo levantar un acta y resolución, en coordinación con la Comisaría Municipal de Salud e Higiene.

La decisión que se tome será inapelable, si se encuentra debidamente fundamentada en análisis practicados en laboratorios y dictamen médico veterinario;

i) Vigilar que todo ganado, destinado a la comercialización se encuentre dentro de los espacios físicos correspondientes;

j) Establecer el horario y las áreas para el funcionamiento de las ferias; así como los espacios para la carga y descarga de animales; y,

k) Realizar todos los actos que por su naturaleza sean compatibles con el cumplimiento de sus funciones y obligaciones.

CAPITULO IV

DE LOS VENDEDORES

Art. 7.- Los vendedores de las ferias de ganado, son las personas que, luego de haber cumplido los requisitos señalados en esta ordenanza, ocupen un área determinada en la ferias de ganado para comercializar el ganado de su pertenencia.

CAPITULO V

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Art. 8.- Todo vendedor de ganado está obligado a:

a) Pagar la tasa que le corresponde, por cada una de las cabezas que ingrese a las instalaciones de las ferias;

b) Permitir en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de ganado;

c) Guardar el debido respeto para el público, autoridades y empleados municipales y para los demás vendedores; y,

d) Comunicar a la Dirección de Control Ambiental, al Médico Veterinario, al Comisario o policías municipales cualquier irregularidad que observe en el normal funcionamiento de las ferias de ganado.

CAPITULO VI

DE LAS PROHIBICIONES A LOS VENDEDORES

Art. 9.- Se prohíbe a los vendedores lo siguiente:

a) Vender ganado de dudosa procedencia;

b) La compra venta de cualquier clase de ganado fuera del local implementado por la I. Municipalidad de Mejía;

c) Vender animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionados o en peligro de muerte; y,

d) Comercializar cualquier clase de ganado en vehículos o en la vía pública

CAPITULO VII

DEL ORDEN INTERNO

Art. 10.- Con el fin de mantener el orden interno en las ferias de ganado, los vendedores deberán abstenerse de:

a) Obstruir con sus ventas las entradas, salidas y vías de circulación;
b) Atraer compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido; y,

c) Arrojar en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho. Para cumplir esto, los vendedores deberán usar los recipientes de basura para reciclaje habilitados por la I. Municipalidad de Mejía.

Para el cumplimiento de esta ordenanza se contará con la colaboración de la Policía Nacional en coordinación de la Policía Municipal.

CAPITULO VIII

DEL SISTEMA DE RECAUDACION

Art. 11.- Tarifas de ocupación de las ferias de ganado.- La venta de ganado caballar, bovino, ovino, porcino y caprino se realizará en los locales destinados para el efecto por la Municipalidad. Toda persona natural o jurídica que introdujere ganado, en las instalaciones de las ferias, deberá pagar las siguientes tasas:

a) Por cada cabeza de ganado bovino y caballar mayor de un año de edad, el vendedor, pagará la tarifa de 1,00 dólar de los Estados Unidos;

b) Por cada cabeza de ganado bovino y caballar menor de un año y el ganado porcino, ovino, caprino u otra especie, el vendedor, pagará la tarifa de 0,50 centavos de dólar de Estados Unidos de Norteamérica; y,

c) Por cada cabeza de ganado bovino y caballar; y, el ganado porcino, ovino, caprino u otra especie, menor de 6 meses pagará 0.25 centavos de dólar de los Estados Unidos.

Art. 12.- El valor será cobrado por los recaudadores municipales quienes deberán entregar una especie numerada y valorada, en la cual constará la tasa y la fecha de cobro.

Art. 13.- Los recaudadores de las ferias de ganado estarán sujetos al control y supervisión de la Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene y la Dirección Financiera, en sus respectivas áreas de competencia.

CAPITULO IX

DE LAS CONTRAVENCIONES Y SANCIONES PROCEDIMIENTOS PARA SU APLICACIÓN

Art. 14.- Las contravenciones serán de tres clases, de primera, de segunda y graves.

Art. 15.- Son responsables de cometer contravenciones de primera clase quienes:

a) No permitan en cualquier momento inspecciones y exámenes veterinarios a los animales que se ofrecen en las ferias de ganado;

b) No guarden el debido respeto para con el público, autoridades y empleados municipales y para los demás vendedores;
c) Obstruyan con sus ventas las entradas, salidas y vías de circulación;

d) Atraigan compradores a través de cualquier medio, especialmente con aparatos amplificadores de sonido; y,

e) Arrojen en las áreas de circulación desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

Art. 16.- Son responsables de cometer contravenciones de segunda clase quienes:

a) No paguen la tasa que le corresponde, por cada una de las cabezas que ingrese a las instalaciones de las ferias;

b) Comercialicen cualquier clase de ganado en vehículos o en la vía pública; y,

c) Procedan y fomenten la compraventa de cualquier especie de ganado fuera del local implementado por la I. Municipalidad de Mejía.

Art. 17.- Son responsables de cometer contravenciones graves quienes:

a) Vendan ganado de dudosa procedencia; y,

b) Vendan animales con enfermedades graves o contagiosas, o que estén lesionadas o en peligro de muerte.

Art. 18.- Quienes cometan una infracción de primera clase serán sancionados con una multa de 20 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 19.- Quienes cometan una infracción de segunda clase serán sancionados con una multa de 40 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

Art. 20.- Quienes cometan una infracción grave serán sancionados con una multa de 120 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, sin perjuicio de las acciones penales correspondientes.

Art. 21.- En caso de comprobarse el cometimiento de varias infracciones simultáneamente por la misma persona, la multa será la más alta estipulada en este capítulo.

Art. 22.- En caso de reincidencia en las contravenciones se aplicará la sanción más alta, reservándose el derecho de no permitir el ingreso en lo posterior a la feria de ganado del infractor y su ganado.

Art. 23.- El trámite de juzgamiento por cualquier contravención cometida en contra de esta ordenanza se lo efectuará conforme a lo establecido en el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal, en lo que se refiere a las contravenciones de cuarta clase.

Las resoluciones que se tomen por parte del señor Comisario Municipal de Salud e Higiene podrán ser apeladas dentro del término de tres días de notificada la resolución, ante el señor Alcalde del cantón, cuya resolución causará ejecutoria.

Art. 24.- Las sanciones previstas en esta ordenanza se aplicarán sin perjuicio de otras a que hubiere lugar por violación al Código de Salud y su reglamento, Código Penal y otras normas legales y reglamentarias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La ocupación de espacios dentro de la feria de ganado para la venta de alimentos y artículos afines a la comercialización de ganado, se aplicará lo establecido en la "Ordenanza sustitutiva que reglamenta el funcionamiento y ocupación del mercado y ferias libres en el cantón Mejía".

SEGUNDA.- Para la fijación de tasas se considerará todos aquellos factores y costos que se encuentren involucrados en el funcionamiento y mantenimiento de las ferias de ganado, la Dirección de Control Ambiental, Salud e Higiene conjuntamente con la Dirección Financiera realizarán el estudio para la fijación de las tasas.

El I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, de considerar pertinente revisará las tasas cuando crea oportuno.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y disposiciones que hubieran existido con anterioridad sobre la materia.

SEGUNDA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Mejía, a los ocho días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Sr. Raúl Sánchez Mancheno, Vicepresidente del I. Concejo del Cantón Mejía.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamaría, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la presente ordenanza fue estudiada y aprobada por el I. Concejo Municipal del Cantón Mejía, en las sesiones ordinarias del 1 y 8 noviembre del 2007.

Machachi, noviembre 9 del 2007.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamaría, Secretario del I. Concejo del cantón Mejía.

ALCALDIA DEL CANTON MEJIA.- Machachi, noviembre 13 del 2007.

EJECUTESE

f.) Lcdo. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía.

CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Lcdo. Luis Muñoz Saragosín, Alcalde del cantón Mejía, el 13 de noviembre del 2007.

f.) Dr. Ramiro Cueva Villamaría, Secretario del I. Concejo del Cantón Mejía.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON CHUNCHI

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 312 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos.

2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3. - EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Chunchi.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE CHUNCHI

Sector	Agua Potable	Red Alcanterill.	Energía Eléctrica	Alumbr. Público	Red Vial	Red Telefónica	Aceras Bordillos	Rec. Bas. Aseo Call.	Prom.
01 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	82,40	100,00	91,33	100,00	96,72
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	17,60	0,00	8,67	0,00	3,28
02 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	85,63	100,00	82,17	100,00	95,98
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	14,37	0,00	17,83	0,00	4,02
03 Cobertura	100,00	100,00	100,00	100,00	87,54	100,00	62,46	100,00	93,75
Déficit	0,00	0,00	0,00	0,00	12,46	0,00	37,54	0,00	6,25
04 Cobertura	85,22	74,87	88,24	84,94	78,96	86,71	65,18	88,12	81,53
Déficit	14,78	25,13	11,76	15,06	21,04	13,29	34,82	11,88	18,47
05 Cobertura	51,77	24,91	76,79	65,43	63,09	73,00	69,29	73,00	62,16
Déficit	48,23	75,09	23,21	34,57	36,91	27,00	30,71	27,00	37,84
Promedio	87,40	79,96	93,00	90,07	79,52	91,94	74,09	92,22	86,03
Promedio	12,60	20,04	7,00	9,93	20,48	8,06	25,91	7,78	13,97

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre él cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

PRECIO EJE COMERCIAL 1: 50 DOLARES EL METRO CUADRADO
PRECIO EJE COMERCIAL 2: 40 DOLARES EL METRO CUADRADO

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO:

VALOR M2 DE TERRENO CATASTRO 2008 AREA URBANA DE CHUNCHI					
Sector H.	**Límit. Sup.**	**Valor m2**	**Límit Inf.**	**Valor m2**	**No. Mz.**
1					
	9.58	30	9.42	29	12
2					
	9.25	25	8.76	24	23
Sector H.	**Límit. Sup.**	**Valor m2**	**Límit Inf.**	**Valor m2**	**No. Mz.**
3					
	8.47	20	7.99	19	26
4					
	7.69	15	6.23	12	17
5					
	6.19	10	3.74	6	14

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso,** el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** escarpado, ligeramente escarpado, plano. **Geométricos;** superficie. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, recolección de basura; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.-	**GEOMETRICOS**	
1.3.-	Superficie	Coeficiente 1.0 a 1.00
2.-	**Topográficos**	
2.1.-	Topografía	Coeficiente 1.0 a 1.00
3.-	**Accesibilidad a servicios**	Coeficiente
3.1.-	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	1.0 a 1.00
3.2.-	Vías Adoquín Asfalto Lastre Tierra	Coeficiente 1.0 a 1.00
3.3.-	Infraestructura Complementaria y Servicios Aceras Bordillos Recolección de basura	Coeficiente 1.0 a 1.00

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor m^2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra y/o deducción del valor individual, (Fa) obtención del factor de afectación, y (S) Superficie del terreno así:

VI = Vsh x Fa x s

Donde:

VI =	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
Vsh =	VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL
Fa =	FACTOR DE AFECTACION
S =	SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, y número de pisos. En su estructura; columnas, entrepisos, paredes, contrapiso y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, tumbados y ventanas. Equipos especiales. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas.

FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACIONES CATASTRO URBANO 2008 MUNICIPIO DE CHUNCHI

ESTRUCTURA	Hor. Arm	Mixta/ Madera - Hormigo	Autoportantes	Madera				
	0,67	0,44	0,15	0,20				
PAREDES		Bloque/Ladrillo	Adobe/Tapial					
		0,14	0,10					
CONTRAPISO	No tiene	Madera	Hormigon Simple					
	0,00	0,07	0,03					
ENTREPISOS	Hormigon Armado		Madera	No tiene				
	0,18		0,07	0,00				
ACAB. PISO	Ceramica		Parquet/Duela/ Media duela		Baldosa	Vinyl	Alisado de Cemento	No tiene
	0,14		0,17		0,09	0,06	0,04	0,00
CUBIERTA	Madera y teja	Hormigon Armado	Madera y Fribrocemento	Madera y Zinc	No tiene			
	0,25	0,53	0,22	0,18	0,00			
TUMBADOS	Champeado	Estuco o Similar	Madera	No tiene				
	0,07	0,07	0,08	0,00				
BAÑOS	1 Baño	2 Baño	mas de 2 Baños					
	0,03	0,05	0,05					
VENTANAS	Aluminio y vidrio	Hierro y vidrio	Madera y vidrio	No tiene				
	0,09	0,05	0,03	0,00				
INSTAL. SANIT.	Visibles	Empotradas	No tiene					
	0,10	0,10	0,00					
INSTAL. ELECTRICAS.	Visibles	Empotradas	No tiene					
	0,11	0,12	0,00					
EQUIPA. ESP.	Si Tiene	No Tiene						
	0,00	0,00						

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de bueno, regular, malo y ruina.

DEPRECIACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	Hormigón armado	Madera	Mixta/ madera hormigón	Auto portante
	1	**4**	**1**	**3**
0-4	1	1	1	1
4-9	0,93	0,91	0,9	0,88
10-14	0,87	0,84	0,82	0,78
15-19	0,82	0,77	0,74	0,69
20-24	0,77	0,7	0,67	0,61
25-29	0,72	0,65	0,61	0,54
30-34	0,68	0,6	0,56	0,49
35-39	0,64	0,56	0,51	0,44
40-44	0,61	0,52	0,47	0,39
45-49	0,58	0,48	0,43	0,35
50-54	0,55	0,45	0,4	0,32
55-59	0,52	0,42	0,37	0,29
60-64	0,49	0,39	0,34	0,26
65-69	0,47	0,37	0,32	0,24
70-74	0,45	0,35	0,3	0,22
75-79	0,43	0,33	0,28	0,2
80-84	0,41	0,31	0,26	0,19
85-89	0,4	0,29	0,25	0,18
90 o más	0,39	0,28	0,24	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m^2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION

COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION

Años Cumplidos	Bueno	Regular	Malo	Ruina
0-2	1	0,84	0	0
3-4	1	0,84	0	0
5-6	1	0,81	0	0
7-8	1	0,78	0	0
9-10	1	0,75	0	0
11-12	1	0,72	0	0
13-14	1	0,70	0	0
15-16	1	0,67	0	0
17-18	1	0,65	0	0
19-20	1	0,63	0	0
21-22	1	0,61	0	0
23-24	1	0,59	0	0
25-26	1	0,57	0	0
27-28	1	0,55	0	0
29-30	1	0,53	0	0
31-32	1	0,51	0	0
33-34	1	0,50	0	0
35-36	1	0,48	0	0
37-38-	1	0,47	0	0
39-40	1	0,45	0	0
41-42	1	0,44	0	0
43-44	1	0,43	0	0
45-46	1	0,42	0	0
47-48	1	0,40	0	0
49-50	1	0,39	0	0
51-52	1	0,38	0	0
53-54	1	0,37	0	0
55-56	1	0,36	0	0
57-58	1	0,35	0	0
59-60	1	0,34	0	0
61-64	1	0,34	0	0
65-68	1	0,33	0	0
69-72	1	0,32	0	0
73-76	1	0,31	0	0
77-80	1	0,31	0	0
81-84	1	0,30	0	0

85-88	1	0,30	0	0
89 o más	1	0,29	0	0

El valor de la edificación = valor m^2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del uno por mil (1‰), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 214 pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

a) El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
b) El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

   Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

   Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 11.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 13.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 14.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará a la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 15.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- LIQUIDACION DE LOS CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 18.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 19.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 20.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 115 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 21.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 22.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 23.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 24.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Chunchi, a los diecinueve días del mes de noviembre del 2007.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Vicealcalde.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Certifico que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Chunchi, en las sesiones realizadas en los días 7 y 19 de noviembre del 2007.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria del Concejo.

VICEALCALDIA DEL CANTON CHUNCHI: A los 19 días del mes de noviembre del 2007, a las 17h40.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Carlos Aguirre Arellano, Vicealcalde.

ALCALDIA DEL CANTON CHUNCHI: A los 20 días del mes de noviembre del 2007, a las 09h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del cantón Chunchi.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lic. Walter Narváez Mancero, Alcalde del Gobierno Municipal de Chunchi, el 20 de noviembre del año 2007.- Certifico.

f.) Srta. Ana Molina Murillo, Secretaria del Concejo.

No. 043

EL GOBIERNO CANTONAL DE SAN VICENTE

Considerando

Que, el Art. 23 numeral 20 de la Constitución Política de la República establece como derecho humano, acceder a una calidad de vida que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, recreación, vivienda, vestido y otros servicios sociales necesarios;

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la Republica, dispone que los Municipios son Gobierno deccionales autónomos, en consecuencia de conformidad a esta norma Jurídica Constitucional, de acuerdo a su plena autonomía, y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 23 numeral 7 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a disponer de bienes y servicios, públicos y privados, de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características;

Que, el Art. 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, instituye que uno de los fines de la Municipalidad, es procurar el bienestar material, y social de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que, el Art. 14 numeral 10 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece que una de las funciones primordiales de la Municipalidad, es la de dar servicios de mataderos y plazas de mercado;
Que, el Art. 63 numerales 14, 16, y, 24 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, entre los deberes y atribuciones generales del Concejo, prevé las de fijar y revisar las tarifas de los servicios públicos susceptibles de ser prestados mediante el pago de las respectivas tasas, cuando sean proporcionado por el Municipio;

Que, el Art. 148, de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su literal g) determina que en materia de servicios públicos a la Administración Municipal le compete, establecer varios servicios y en especial los de aseo público, recolección y tratamiento de basuras, residuos y desperdicios, mataderos, plazas de mercados y otros; y,

En usos de sus atribuciones que le confiere el Art. 63 numeral 1 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro.

Art. 1.- RESPONSABILIDAD DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal Municipal del Cantón San Vicente, estará sujeto a la Comisión de Servicios Públicos, nombrada en el seno del Concejo, el Médico Veterinario, Comisario Municipal y el Administrador de Servicios Municipales.

La Comisión de Servicios Públicos, realizará periódicas inspecciones del servicio y recomendará a la Alcaldía impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica la matanza y faenamiento del ganado en mejores condiciones higiénicas, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas en el manejo y despacho de las carnes.

El Comisario Municipal y el Administrador de Servicios Municipales, velarán por el cumplimiento de las mencionadas disposiciones, así como las que constan en la presente ordenanza, dentro de los límites de su competencia.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO.- Son usuarios del servicio, las personas naturales y jurídicas y sociedades de hecho, autorizadas para introducir al camal, por su cuenta, ganado para la matanza y expendio de carne en forma permanente. Para el efecto, las mencionadas personas deberán inscribirse en el registro de usuarios del servicio de camal que mantendrá el Comisario Municipal.

El mencionado registro contará con los siguientes elementos básicos:

a) Nombres y apellidos completo del usuario;

b) Número de cédula de identidad o ciudadanía;

c) Número de inscripción asignado al usuario;

d) Dirección domiciliaria;

e) Clase de ganado, a cuyo expendio se dedica;

f) Para la firma de responsabilidad del usuario;
g) Certificado de solvencia Municipal;

h) Procedencia del animal que va ingresar al camal, con la indicación del registro, nombre del introductor, especie, sexo, color, propietario, marca, boleto de venta entre otras características;

i) Certificado de la CONEFA; y,

j) Certificado de examen médico correspondiente del matarife, el mismo que se lo deberá presentar en forma semestral.

Art. 3.- DE LOS DERECHOS DE INSCRIPCION.- Las personas interesadas en acceder al servicio deberán presentar una solicitud al Alcalde, acompañada de los datos necesarios para la inscripción en el registro o catastro señalado en el artículo precedente.

Aprobada la solicitud se la enviará al despacho del Comisario Municipal para la inspección, previo el pago de las siguientes tarifas por concepto de derecho de inscripción en la Tesorería Municipal.

La persona que ingrese por primera vez a faenar un ganado deberá cancelar el derecho de registro por el valor de $ 25,00 (veinte y cinco dólares americanos), entregándosele el carnet respectivo, el mismo que deberá ser cancelado en

el Departamento de Tesorería, dineros estos que deberán ser invertidos en arreglos del camal municipal.

La inscripción será obligatoriamente anual, quién incumpla con la inscripción, será suspendido su ingreso al camal municipal.

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 4.- Previo a la introducción al camal, el ganado tanto bovino o porcino destinado a la matanza, será examinado por el Médico Veterinario asignado al servicio del camal municipal, o a la falta de éste, por Médico Veterinario de la delegación cantonal del Ministerio de Agricultura y Ganadería, y a la falta de los dos profesionales, por el Comisario Municipal. El examen de inspección se practicará al ganado en pie y en movimiento para determinar su estado de salud antes y post mortem.

Art. 5.- Todo ganado bovino o porcino y parte de éste, como también los órganos extraídos del mismo, en que se observare alguna lesión, producida por enfermedad o por cualquier anormalidad que infundiera cualquier sospecha de algo inconveniente se deberá retener y someterlo a exámenes de laboratorio, además se tomarán de inmediato los respectivos datos de afiliación del animal, a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art. 6.- Si después de la inspección de toda la res o parte de ésta, se comprobase que está defectuosa, insalubre o cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, debe ser decomisada, incinerada o destruida.

Art. 7.- No podrá ser sacrificado ningún animal que no haya sido reconocido previamente, por el Médico Veterinario Municipal o quién haga sus veces.

Art. 8.- Queda terminantemente prohibido el desposte de ganado tanto bovino como porcino, fuera del camal municipal en forma clandestina, quién infringiera esta disposición será sancionado con una multa equivalente al valor de los animales sacrificados que se establece en esta ordenanza para cada una de las especies.

La reincidencia será sancionada con el decomiso del animal y además se aplicará una multa al infractor, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal, pueda plantear acción judicial en contra de los infractores, se concede acción popular para denunciar en la Comisaría Municipal estos hechos.

Art. 9.- Todo ganado que ingrese al camal municipal, deberán estar descanso antes de ser faenados, durante el tiempo como mínimo de 12h00 en el caso de los bovinos y 4h00 en el caso de los porcinos, de conformidad a lo establecido al Art. 16 de la Ley de Mataderos.

Art. 10.- El horario de matanza será todos los días a partir de las 13h00 a 18h00, a excepción del día domingo cuyo horario será desde las 10h00 (AM) hasta las 14h00, y en caso de emergencia será el Médico Veterinario que disponga la hora.

Art. 11.- La inspección post-mortem se la hará posterior a la matanza, para lo cuál el personal que realiza esta labor deberá prestar toda colaboración necesaria, para que el Médico Veterinario pueda cumplir a cabalidad su función, en donde el mismo después de realizar el control sanitario respectivo, colocará los sellos sobre las carnes y vísceras.

Art. 12.- Los encargados de la cámara frigorífica serán los guardianes del camal municipal, los mismos que laborarán dependiendo de los turnos rotativos u horarios de trabajos que tengan para el efecto. Respecto del personal de matanza estos tendrán que tramitar anualmente un carnet, que los acredite como tal, en donde dicho documento los habilita para el ingreso al camal municipal, a cumplir con su horario de trabajo que corresponda.

Art. 13.- El introductor de ganado tendrá que tramitar anualmente un permiso, o patente municipal, el mismo que tendrá un valor de $ 25,00 (veinte y cinco dólares americanos), para poder acceder al servicio del camal municipal. Además el introductor de ganado estará obligado a dotar de uniformes y los materiales de matanza necesarios que correspondan al personal, que contrate con estos fines.

Art. 14.- Se prohíbe terminantemente la matanza de ganado bovino hembras menores a dos años de edad.

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 15.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal, será autorizada por el Médico Veterinario o a la falta de éste por otro médico veterinario autorizado previamente por el Municipio en los siguientes casos:

a) Por fractura que imposibiliten la conmoción del animal;

b) Por traumatismo que ponga en peligro la vida del animal; y,

c) Por meteorismo o timpanismo.

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 16.- El Comisario Municipal del Cantón San Vicente, exigirá al usuario del servicio del camal municipal, la presentación de los documentos de que acredite la compra y procedencia del ganado, su filiación (marca), así como el correspondiente permiso de movilización otorgado por las autoridades del ramo, para el cumplimiento de las disposiciones de esta ordenanza respecto al control sanitario del ganado y su faenamiento.

Una vez cumplida las disposiciones sobre el control sanitario del ganado en pie, las de este artículo y el pago de la respectiva tasa, el Médico Veterinario o quién haga sus veces, autorizará la matanza y faenamiento del ganado en el camal municipal.

Art. 17.- El ingreso del ganado a los corrales del camal municipal, se lo hará entre doce y veinticuatro horas de anticipación a su faenamiento, por lo menos y conforme a los horarios internos establecidos por la Municipalidad.

Art. 18.- TARIFAS.- Previo a la introducción del ganado al camal municipal, para su sacrificio y faenamiento, los usuarios del servicio pagarán en la Tesorería Municipal por cada cabeza de ganado, las siguientes tasas por servicios del camal:

Ganado bovino $ 10.00
Ganado porcino $ 5.00.

Dichas tasas se incrementarán, cuando los costos que ocasionaren el servicio sean mayores a los ingresos mediante resoluciones del Concejo, previo informe del Departamento Financiero.

En los comprobantes de pagos de la tasa deberán registrar el sello de cancelado, fechado y será presentado en el camal al Médico Veterinario o al empleado, quien haga sus veces, debidamente autorizado por escrito por el Alcalde.

Art. 19.- PROHIBASE LA MATANZA DE GANADO BOVINO EXTREMADAMENTE FLACO.- Del control de estas medidas, será responsable el Médico Veterinario Municipal, y podrá intervenir directamente en la prohibición el Comisario Municipal.

Art. 20.- La carne, antes de ser despachada del camal municipal, será calificada y clasificada por el Médico Veterinario o responsable del faenamiento, de acuerdo con las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 21.- Solo el Medico Veterinario Municipal y en su ausencia de su ayudante, hará la clasificación de la carne y ordenará la salida al mercado sin perjuicio de la inspección del Comisario Municipal.

Art. 22.- La Comisaría Municipal llevará estadísticas prolija con la filiación completa de los animales sacrificados, lugar de origen, nombre del introductor, exámenes practicados, decomisos, incineración, destino de carne, uso final de la carne etc., para los fines sanitarios, estadísticas de control sanitario.

Art. 23.- La carne debe ser transportada en vehículos acondicionados, sin que la carne tenga contacto directo con el piso, o paredes que generen óxidos, o sustancias malolientes o ácidas.

Art. 24.- El ingreso a las zonas de faenamiento en el camal estará reservado exclusivamente para el personal que labora en este servicio.

Art. 25.- El horario de atención de este servicio será determinado por el Alcalde, o la Comisión de Servicios Públicos, tomando en cuenta las necesidades de la comunidad.

Art.- 26.- Los guardias del camal municipal, cuidarán el aseo del camal, control y guardianía del mismo.

Art. 27.- La carne que haya sido despostadas fuera del camal del cantón San Vicente, previo a su comercialización será examinada, por el Médico Veterinario del camal municipal, para determinar si está apta para el consumo humano. Quien no exhiba el certificado de inspección, así como el respectivo sello del Médico Veterinario del Camal Municipal, la carne será decomisada, para realizar los exámenes que correspondan, el infractor pagará una multa que será de 50,00 dólares a 200,00 dólares, en caso de reincidencia se decomisará el producto y previo a los exámenes de rigor se entregará a una entidad de beneficencia y se impondrá el doble de la multa al infractor. Esta prohibición rige para cualquier persona que comercialice carne, tanto en el sector comercial y popular de esta ciudad y en las parroquias rurales y urbanas de este cantón.

Art. 28.- Para regular la ocupación y funcionamiento del Camal Municipal, se expedirá un reglamento interno que para el efecto aprobará el Concejo Cantonal.

Art. 29.- PROHIBICIONES.- Se prohíbe el faenamiento del ganado en el camal municipal, en los siguientes casos.

a) Cuando el ganado haya ingresado muerto en el camal, y si por alguna circunstancias así ocurriere en el interior del mismo, el Comisario Municipal procederá a su retención y destrucción;

b) Cuando el ganado no haya sido examinado previamente por el Médico Veterinario o a falta de éste por el Comisario Municipal;

c) Cuando el ganado bovino hembra sea menor a los dos años de edad; y,

d) Cuando no se haya cancelado previamente la tasa respectiva determinada en la presente ordenanza.

Art. 30.- El personal que labore en el camal municipal estará obligado a cumplir y hacer cumplir esta ordenanza, la Ley de Mataderos, Ley de CONEFA y otras normas jurídicas afines y que sean leyes de la República del Ecuador.

Art. 31.- Queda terminantemente prohibido la existencia o depósito de cuereras dentro del camal municipal.

Art. 32.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de hacerlo en otro medio de comunicación colectiva dispuesto por la Municipalidad, en cualquiera de su formas previstas en el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

DISPOSICION TRANSITORIA: La tasa señalada se aplicará siempre y cuando la cabeza de ganado sacrificado tenga un peso de hasta 28 kilogramos, si excediere, se cobrará la razón de 0,05% del SMVG por cada kilogramo adicional.

Esta disposición entrará en vigencia una vez que se implemente en el camal municipal, el sistema de pesado mediante báscula.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de San Vicente, a los veintisiete días del mes de agosto del 2007.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

Certificado de discusión: El suscrito Secretario General, certifica que la presente **Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro**; fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en sesiones ordinarias realizadas los días 27 de agosto y 22 de septiembre del 2007.

San Vicente, 22 de septiembre del 2007.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General, Gobierno Cantonal San Vicente.

Vicepresidente del Gobierno Cantonal de San Vicente: Aprobada que ha sido la presente **Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro**, remítase en tres ejemplares al señor Alcalde del cantón San Vicente, para su sanción y promulgación correspondiente. Cúmplase.

San Vicente, 25 de septiembre del 2007.

f.) Sr. Ciro Zambrano Vidal, Vicepresidente, Gobierno Cantonal San Vicente.

ALCALDIA DEL CANTON SAN VICENTE.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 129, 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, **SANCIONO** la presente **Ordenanza que reglamenta la prestación de servicios del camal municipal, determinación y recaudación de la tasa de rastro**, y por cuanto dicha ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, ordeno su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón. Cúmplase.

San Vicente, 1 de octubre del 2007.

f.) Walther Otton Cedeño Loor, Alcalde del cantón San Vicente.

CERTIFICACION: El suscrito Secretario General del Gobierno Cantonal de San Vicente, certifica que el señor Acalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico.

f.) Abg. Luis Alberto Ureta Chica, Secretario General Gobierno Cantonal San Vicente.

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Quito 31 de octubre del 2007

Oficio Nº 995 JSCP-EP

Señores
REGISTRO OFICIAL
En su despacho.-

Dentro del juicio de insolvencia Nº 918-1997-CM, seguido por Sergio Santiago Flores Vega contra Raúl Hernán Toledo Echeverría y Martha Domínguez, hay lo siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL DE PICHINCHA. QUITO, 3 de octubre del 2007, las 11h03.- VISTOS.- Con escrito de fecha 19 de agosto del 2003, comparece el actor señor Sergio Santiago Flores Vega, expresando que ha decidido en forma libre y espontánea desertar de impulsar la demanda, sin ninguna condición ni promesa de pago, renunciando a todos sus derechos, por lo que desiste de la acción propuesta y solicita el archivo de la causa, escrito que se encuentra legalmente reconocido firma y rúbrica. En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, codificado, se ha dispuesto la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación de los fallidos, publicación que se ha realizado en el diario "La Hora" los días 18, 19 y 20 de junio del 2007. Transcurrido dos meses de la última publicación y no habiéndose presentado oposición alguna, conforme establece el Art. 598 del Código Adjetivo Civil, se declara la rehabilitación de los señores Raúl Toledo Echeverría y Martha Domínguez, cuya insolvencia fue decretada en auto de 3 de junio de 1997, en el juicio de concurso de acreedores Nº 918-1997-CM, consecuentemente, quedan sin efecto todas las interdicciones legales a que, por la insolvencia, estuvieron sometidos los fallidos, y se dispone remitir los oficios correspondientes haciendo conocer de esta providencia. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación que se edita en esta ciudad de Quito, Notifíquese. f.) Dr. Raúl Mariño Hernández, Juez.

Lo que comunico a usted para los fines de ley,

Atentamente,

f.) Dr. Manuel Amón Medina, Secretario Juzgado Séptimo de lo Civil.

SEÑOR JUEZ PRIMERO
DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

Eco. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, tal como lo demuestro con el nombramiento que consta en el Decreto Ejecutivo veintiuno del dieciséis de enero de dos mil siete, adjunto al presente, dentro del juicio de expropiación Nº 2005-0714 que en su judicatura se tramita ante usted comparezco y expongo:
Amparado en el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil reformo la demanda planteada, toda vez que se ha verificado la omisión en la citación al señor Edgar Oswaldo Flores Gronow, y para continuar con el trámite respectivo, solicito a su autoridad disponga que se lo cite en la siguiente dirección: Calle García Moreno 257 entre Sucre y Bolívar, Edificio Radio Municipal, primer piso, junto a las oficinas del Servicio de Rentas Internas de la ciudad de Quito, por lo que su autoridad dispondrá el correspondiente deprecatorio o comisión a uno de los jueces de lo civil de Quito, para que procedan con la citación respectiva, toda vez que a este también demando.

Expresamente autorizo al Dr. Fabián Altamirano Dávila, para que con su sola firma presente cuanto escrito fuere necesario en la consecución de la presente causa.

Notificaciones que nos correspondan las continuaremos recibiendo en el Casillero Judicial Nº 248 del Palacio de Justicia de la ciudad de Ambato.

f.) Econ. Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas.

f.) Dr. Fabián Altamirano Dávila, Mat. 6547 C.A.Q., Abogado.

Presentado hoy día viernes treinta de marzo del dos mil siete, a las diez horas nueve minutos, con copias de ley y una foja útil.- Lo certifico.

f.) La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 15 de octubre del 2007; las 09h02.- Avoco conocimiento de la presente causa como Juez encargado según acción de personal Nº 0322 CNJ-DT.- De oficio y por no haberse dado contestación al traslado corrido, proveyendo el escrito de fs. 193 de los autos, se manifiesta que la providencia es sumamente clara y no existe nada que aclarar al respecto; si la nulidad se declara a partir de fs. 109 inclusive, es obvio que las subsiguientes actuaciones judiciales carecen de validez.- De conformidad con el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma a la demanda, en consecuencia cítese a Edgar Oswaldo Flores Gronow, así como el señor Procurador General del Estado, por deprecatorio que se libra al señor Juez de lo Civil de Quito; a Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortencia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Paúl Alex Albán Astudillo, en los lugares que se indican: a Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo, así como a los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron Angel Segundino Albán Espinoza y Nieve Leonor Astudillo en vista del juramento se los citará por la prensa, en esta ciudad, en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial; y, al señor Agente Fiscal de la provincia, con la demanda, auto de entrada, reforma a la misma de fs. 195 y ésta providencia.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome nota de esta providencia en la inscripción de la demanda. Notifíquese.

f.) Dr. Milton Tibanlombo, Juez.

Certifico.

f.) Sra. Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

Certifico que la foto copia que antecede guarda conformidad con su original, tomado del juicio de expropiación número 714-2005, al cual me remito en caso necesario.- Ambato, 6 de noviembre del 2007.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

R. del E.

AVISO - JUDICIAL

EXTRACTO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA

JUICIO: Expropiación

JUEZ: Dr. Edison Suárez Merino

ACTOR: DIRECCION DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

DR. CARLOS FABIAN ALTAMIRANO DAVILA
PROCURADOR JUDICIAL

DEMANDADOS: Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortencia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Hilda Auz, Paúl Alex Albán Astudillo; Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo, Luis Gerardo Albán Astudillo y Edgar Oswa1do Flores Gronow, así como a presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron: Angel Secundino Albán Espinoza y Nieve Leonor Astudillo.

CUANTIA: Doscientos tres mil trescientos noventa y siete dólares 70/100 (US $ 203.397,70).

PROVIDENCIAS:

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 24 de enero del 2006.- Las 15h26.- VISTOS.- La demanda que antecede es clara y reúne los requisitos de ley por lo que se la admite al trámite de juicio de expropiación. Agréguese a los autos la documentación presentada, dándose por legitimada la intervención del compareciente Dr. Fabián Altamirano Dávila, en virtud del documento habilitante presentado. Se nombrará perito o peritos en el momento oportuno conforme lo determina el Código de Procedimiento Civil. Cítese a Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabel Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortencia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rita Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Hilda Auz, Paúl Alex Albán Astudillo, en los lugares que se indica; y a Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo, en vista del juramento se los citará por la prensa en uno de los diarios de esta ciudad de Ambato, con la demanda y esta providencia a fin de que hagan valer sus derechos en el término de quince días

luego de citados. Se ordena la ocupación urgente del lote de terreno por parte del Servicio de Rentas Internas, por ser de interés social. Inscríbase la demanda en el Registro de la Propiedad de de este cantón de Ambato, para lo que se notificará al titular de dicha oficina. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de la provincia. Cuéntese con el señor Procurador General del Estado, a quien se le citará con la demanda y esta providencia mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil de Quito, téngase en cuenta el casillero judicial señalado por los actores para sus notificaciones posteriores. Agréguese a los autos la documentación adjunta. Cítese.- f.) El Juez Dr. Edison Suárez Merino. Certifico. El Secretario (E).

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 31 de marzo del 2006, las 14h32.

No a lugar al momento a dictar sentencia; y, una vez que se ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia próxima anterior, cítese con el extracto de la demanda auto de entrada y ésta providencia a Rosa Enriqueta, Mariana de Jesús y Luis Gerardo Albán Astudillo, así como los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron Angel Segundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo por la prensa en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial, mediante tres publicaciones, para que después de veinte días de la última publicación, más el término de quince días cumplan con lo ordenado de conformidad con el inciso 2do. del Art. 784 del Código de Procedimiento Civil.- Notifíquese. f.) El Juez. Certifico. La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 11 de abril del 2006; las 10h02.
Visto lo manifestado por la parte actora, se aclara la providencia próxima anterior, en el sentido de que la citación es para los presuntos y desconocidos, herederos de quienes en vida fueron: Angel Secundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo en lo demás estese a lo ordenado en dicha providencia.- Notifíquese. f.) El Juez. Certifico. La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 15 de octubre del 2007; las 09h02. Avoco conocimiento de la presente causa como Juez encargado según acción de personal Nº 0322 CNJ-DT.- De oficio y por no haberse dado contestación al traslado corrido, proveyendo el escrito de fs. 193 de los autos, se manifiesta que la providencia es sumamente clara y no existe nada que aclarar al respecto; si la nulidad se declara a partir de fs. 109 inclusive, es obvio que las subsiguientes actuaciones judiciales carecen de: validez.- De conformidad con el Art. 70 del Código de Procedimiento Civil, se acepta la reforma a la demanda, en consecuencia cítese a Edgar Oswaldo Flores Gronow, así como el señor Procurador General del Estado, por deprecatorio que se libra al señor Juez de lo Civil de Quito, a Leonor Antonieta Albán Astudillo, Fausto Eduardo Manzano Montero, Inés Monserrath Albán Astudillo, Martha Isabe1 Albán Astudillo, Angel Secundino Albán Astudillo, María Hortencia Albán Astudillo, Marco Antonio Hernández Andrade, Juan de Dios Albán Astudillo, Rifa Elizabeth Buenaño Caicedo, José María Albán Astudillo, Paúl Alex. Albán Astudillo, en los lugares que se indican; a Rosa Enriqueta Albán Astudillo, Mariana de Jesús Albán Astudillo y Luis Gerardo Albán Astudillo, así como a los presuntos y desconocidos herederos de quienes en vida fueron Angel Segundino Albán Espinoza y Nieve Leonor Astudillo en vista del juramento se los citará por la prensa, en esta ciudad, en la ciudad de Quito y en el Registro Oficial; y, al señor Agente Fiscal de la provincia, con la demanda, auto de entrada, reforma a la misma de fs. 195 y ésta providencia.- Notifíquese al señor Registrador de la Propiedad a fin de que tome nota de esta providencia en la inscripción de la demanda. Notifíquese. f.) El Juez (E). Certifico. La Secretaria.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE TUNGURAHUA.- Ambato, 24 de octubre del 2007; las 12h08.- De oficio se amplía la providencia próxima anterior y se dispone se cite como se halla ordenado a Hilda Auz; así como se aclara los nombres de la demandada Rosa Enriqueta Albán Astudillo como de los que en vida fueron Angel Segundino Albán Espinoza y Nieve Leonor Astudillo, con los de la demandada Rosa Enriqueta Albán Astudillo, y fallecidos Angel Segundino Albán Espinoza y Nieves Leonor Astudillo; en lo demás estese a lo ordenado en dicha providencia.- Notifíquese. f.) El Juez (E). Certifico. La Secretaria.

Particular que se pone en conocimiento de los demandados, advirtiéndoles de la obligación que tienen de señalar domicilio para sus notificaciones.

f.) Wania Mayorga Garcés, Secretaria.

AVISO JUDICIAL

JUICIO DE INSOLVENCIA

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DE AMBATO

Oficio Nº 801-2007 JSCT
Ambato, 05 de noviembre del 2007

Señores
REGISTRO OFICIAL
Presente

De mi consideración:

Dentro del juicio de insolvencia Nº 421-1997 que sigue Fernando Bernardino Carrasco Carrasco contra Galo Adolfo Morales Medina se ha dispuesto y ordenado lo que a continuación me permito transcribir en su parte pertinente. PROVIDENCIA: VISTOS: A fs. 35 de los autos, comparece Bellamaría Rosero Ruiz y manifiesta que: una vez que el demandado Galo Adolfo Morales

Medina, le ha cancelado todas las obligaciones y deudas que mantenía para con su persona, se da por satisfecha en el pago de todas las obligaciones, sin tener nada que reclamar en el futuro por esta demanda, por lo que desiste del juicio de insolvencia formulado en contra de la referida demandado y solicita se disponga la rehabilitación del insolvente, a fs. 36 vta. de los autos, la actora ha reconocido en debida forma, su firma y rúbrica impresa en el escrito de fs. 35. Y conforme obra de autos, el demandado no tiene deuda pendiente, ni con la actora ni con las distintas instituciones de crédito de la ciudad de Ambato, a excepción del Banco Centro Mundo, pero no obra de los autos que se haya opuesto a la presente rehabilitación, ni juicios pendientes, conforme las certificaciones de los juzgados de lo Civil del referido cantón. En cumplimiento con lo previsto por el inc. 3º del Art. 597 del Código de Procedimiento Civil, se dispuso la publicación por la prensa de la solicitud de rehabilitación presentada por el accionante, habiendo transcurrido en exceso el tiempo que establece el Art. 598 del mencionado cuerpo legal, sin que obre del proceso que se haya presentado oposición alguna a esta rehabilitación, esta Juzgado de lo Civil, resuelve, rehabilitar al señor Galo Adolfo Morales Medina, cuya insolvencia fue declarada mediante providencia de fecha 26 de agosto de 1997, dictado en el juicio de quiebra seguido en su contra por Bellamaría Rosero Ruiz. Por lo tanto queda sin efecto todas las interdicciones legales a que por la insolvencia, estuvo sometido el fallido. Publíquese esta resolución en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad. Procédase a cancelar la demanda en el Registro de Prohibiciones con la partida Nº 3, de fecha 20 de noviembre de 1998, del Registro de la Propiedad del Cantón Pelileo, para lo cual se notificará con este auto al referido funcionario, mediante deprecatorio al señor Juez de lo Civil del referido cantón. Aprobándose también el desistimiento expreso de la parte actora respecto de este litigio, por cumplir con todos los requisitos previstos en la ley y una vez que se cumpla todo lo dispuesto archívese esta causa. Notifíquese.- f.) Marianita Díaz Romero, Jueza Segunda de lo Civil. f.) César A. Dueñas T., Secretario que certifica.
Por la atención que se sirva dar a la presente le anticipo mi agradecimiento.

Atentamente,

f.) Dra. Marianita Díaz Romero, Jueza Segunda de lo Civil.

R. del E.

FUNCION JUDICIAL - DISTRITO GUAYAS
JUZGADO 3º DE LO CIVIL

EXTRACTO DE CITACION

A: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES.

LE HAGO SABER: Que esta Judicatura mediante sorteo de ley ha tocado conocer el juicio de expropiación Nº 273-0-99, cuyo extracto es el siguiente:

ACTORA: M. I. MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL, representada judicial y extra judicialmente por el señor Ing. León Febres Cordero R., y por el Dr. Gerardo Wong Monroy, en su calidad de Alcalde y Procurador Síndico Municipal, respectivamente.

DEMANDADOS: QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES.

FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: De conformidad con lo que establece la Ley de Régimen Municipal en su Art. 64 ordinal undécimo, inciso primero y los artículos 792, 793, 794, 795 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

OBJETO DE LA DEMANDA: Expropiación urgente y de ocupación inmediata del predio.

AUTO INICIAL: Guayaquil, mayo 7 de 1999; a las 09h15.- VISTOS: La demanda de expropiación contra un sector del predio de código catastral Nº 77-0001-012, afectado por el Proyecto de construcción y ampliación de la vía a Daule en el tramo comprendido entre el km 7,5 al 17,5, propuesta por el señor Ing. León Febres Cordero R. y Dr. Gerardo Wong Monroy, en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico Municipal; respectivamente, de la M. I. Municipalidad de Guayaquil, cuyas personerías se declaran legitimadas en mérito de la certificación aparejada, se la califica de clara, precisa y completa por reunir los requisitos enumerados en los artículos 71 y 1066 del Código de Procedimiento Civil, en consecuencia se la admite al trámite. En virtud del juramento prestado por la parte actora en que manifiesta desconocer el domicilio de los demandados **QUIENES SE CREAN CON DERECHOS REALES**, se ordena que se los cite por medio de uno de los diarios de esta ciudad, conforme a lo dispuesto en el Art. 88 del Código de Procedimiento Civil.- Publíquese en el Registro Oficial.

CUANTIA: S/. 35'340.600,00.
JUEZ DE LA CAUSA: Ab. Mercedes Bacilio M., Lo que comunico a usted, para los fines de ley, advirtiéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial para notificaciones dentro del término de veinte días, posteriores a la última y tercera publicación, caso contrario serán considerados rebeldes. Guayaquil, 22 de mayo del 2007; a las 17:00:14.- En virtud a lo solicitado por el actor en escrito que obra a fojas 27 de los autos, para que se cumpla con la publicación ordenada en auto de calificación, en la forma establecida en el Art. 784 del Código de Procedimiento Civil, Ofíciese al señor Director del Registro Oficial.- Hágase saber.- f.) Ab. Francisco Alvear Montalvo, Juez Tercero de lo Civil de Guayaquil.- Lo que comunico a usted, para los fines de ley.

Guayaquil, 24 de septiembre del 2007.

f.) Francisco Ramírez Burgos, Secretario, Juzgado Tercero de lo Civil de Guayaquil.

AVISO JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL AL SEÑOR SANTOS ANIBAL ALVAREZ YELA

EXTRACTO

ACTORA: Angela del Pilar Torres Lelemba.

DEMANDADO: Santos Aníbal Alvarez Yela.

JUICIO: Presunción de Muerte (Muerte Presunta).

CAUSA: Nº 964-2007AC.

CUANTIA: Indeterminada.

TRAMITE: Especial.

DEFENSOR: Dr. Manuel Suárez.

CASILLA JUDICIAL: Nº 1209.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

ANGELA DEL PILAR TORRES LELENBA, de estado civil casada, de 34 años de edad, ecuatoriana, de ocupación quehaceres domésticos, domiciliada en esta ciudad de Quito, comparezco ante su autoridad y me presento con la siguiente demanda:

El día 23 de diciembre de 1995, a eso de las 16h00 aproximadamente, de nuestro domicilio situado en la calle Versalles Nº 569 y 18 de Septiembre, departamento 504, de esta ciudad de Quito, provincia de Pichincha, mi cónyuge el señor Santos Aníbal Alvarez Vela, salió con el objeto de cambiar un cheque, para realizar compras para nuestros hijos con motivo de Navidad, sin que desde la fecha antes indicada hasta la presente fecha se haya podido determinar con su paradero o residencia, es decir, por más de 12 años, pese a las reiteradas averiguaciones que hemos realizado en los hospitales, la morgue, centro de detención provisional no se ha logrado tener ningún dato o pista que nos conduzca a encontrarlo, por lo que se presume que mi cónyuge ha sido victima de algún delito, y en consecuencia presumiblemente está muerto.

Por lo expuesto, comparezco ante usted y solicito que, previo al trámite de ley sobre la base de las pruebas que presentaré en su oportunidad, se declare en sentencia, la presunción de la muerte de mi expresado cónyuge y ordene la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad y Registro Civil de acuerdo con lo que establece el Art. 66 y 67 del Código Civil.

Acompaño las partidas de nacimiento y de matrimonio, que corresponden.

A mi cónyuge el señor Santos Aníbal Alvarez Yela, se lo citará mediante publicaciones en la prensa y el Registró Oficial, de conformidad con los Arts. 66 y 67, numeral 2 del Código Civil. En la presente causa se contará con uno de los señores agentes fiscales de la provincia y solicito que se proceda a la práctica de todas las diligencias que el Juzgado estime necesarias.

El trámite que se le dará a la presente causa es el especial.

La cuantía por su naturaleza es indeterminada.

Señalo domicilio judicial para futuras notificaciones en el casillero judicial Nº 1209 perteneciente al Dr. Manuel Suárez R., profesional a quien conjunta o individualmente con la doctora Nidia Narváez Grijalva designo como mis abogados defensores, autorizando, para que con su sola firma presenten cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis derechos.

Firmo con mis abogados defensores.

f.) Angela del Pilar Torres Lelemba, C. I. 171078216-8.

f.) Dr. Manuel Suárez Rites, Reg. 3149 C. A. P.

f.) Dra. Nidia Narváez Grijalva, Reg. 3149 C. A. P.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, 2007-09-26.- Las 08h25.- VISTOS: La demanda de presunción de muerte por desaparecimiento, presentada por Angel del Pilar Torres Lelemba, es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, en consecuencia se la admite a trámite especial.- De conformidad al Art. 67, numeral II del Código Civil se dispone que se cite a Santos Aníbal Alvarez Yela por tres veces en el Registro Oficial, así como, mediante tres publicaciones en el Diario El Hoy, con intervalo de un mes entre cada dos citaciones.- Cuéntese en esta causa con uno de los señores agentes fiscales de Pichincha a quien se le citará en su Despacho.- Notifíquese.- f.) Dr. Alfredo Grijalva Muñoz, Juez.

Lo que notifico a usted y lo cito, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para posteriores notificaciones.- Certifico, 17 de octubre del 2007.

f.) Dr. Dilo Cevallos Q., Secretario.

(1ra. publicación)
JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE GUAYAQUIL

EXTRACTO DE CITACION

A: Sergio Aurelio Arboleda Alava

Le hago saber que dentro del juicio ordinario por muerte presunta No. 259.b.07 que sigue Carmen Yolanda Correa Paredes se encuentra lo siguiente:

JUEZ DE LA CAUSA: Abogado Guido Garzón Villegas, Juez suplente del Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

CUANTIA: Indeterminada.

OBJETO DE LA DAMANDA: Por cuanto desde hace más de nueve años el ingeniero Sergio Arboleda Alava no regresó a su hogar ubicado en la ciudadela Los Esteros, manzana 6ª, villa 30 de la parroquia Ximena de esta ciudad, sin saberse desde ese tiempo su paradero ni tenido

noticias de su supervivencia, por lo que cree que ha fallecido. Solicita se sirva declarar la presunción de su muerte.

FUNDAMENTO DE LA DEMANDA: De conformidad con el artículo 67 y siguientes pertinentes del Código Civil.

AUTO INICIAL: Guayaquil, 22 de mayo del 2007; a las 16h03.

VISTOS: La demanda que antecede presentada por Carmen Yolanda Correa Paredes es clara precisa y reúne los requisitos legales determinados en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil.- En consecuencia se acepta al trámite extraordinario.- En lo principal se ordena citar al demandado Sergio Arboleda Alava con la demanda y esta providencia a quien se le concede el término extraordinario de quince días para que proponga conjuntamente las excepciones dilatorias y perentorias de que se crea asistido. Téngase en cuenta la casilla que señala la actora para notificaciones futuras y la autorización que confiere a su abogado defensor. Cítese al demandado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del Código Civil, la misma que se deberá hacer por tres veces en el Registro Oficial y en diario El Universo. Cuéntese con uno de los agentes fiscales de lo Penal del Guayas en providencia de fecha Guayaquil, 20 de agosto del 2007; a las 11h08. Agréguese el escrito presentado. Proveyendo lo solicitado, procédase a las publicaciones ordenadas en el diario El Telégrafo de esta ciudad en lugar del diario El Universo, como se encuentra ordenado en auto inicial.- En lo demás, estése a lo ordenado.- Notifíquese.

Lo que comunico a usted para los fines de ley, advirtiéndole la obligación que tiene de señalar casilla judicial para las notificaciones dentro de los veinte días posteriores a la tercera y última publicación de este aviso caso contrario se lo considerará rebelde.

Guayaquil, 12 de septiembre del 2007.

f.) Ab. Gonzalo Córdova Alvarado, Secretario, Juzgado Quinto de lo Civil de Guayaquil.

(2da. publicación)
R. del E.

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

Se pone en conocimiento del público en general sobre la solicitud de muerte presunta del señor José Santiago Andrade Dávila.

EXTRACTO

JUICIO: Declaración de muerte presunta No. 694-2007-DR. C.M.

ACTORA: Mónica Patricia Arregui Camacho.

OBJETO: Que se declare la muerte del señor José Santiago Andrade Dávila, de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 66 y 67 del Código Civil y siguientes.

TRAMITE: Especial.

CUANTÍA: Indeterminada.

CASILLERO JUDICIAL No. 3661 de Ab. Julio Castillo .

PROVIDENCIA:

JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.

Quito, 17 de julio del 2007; las 14h30.

VISTOS: Avoco conocimiento de la presente causa en virtud del sorteo realizado y en calidad de Juez suplente mediante oficio No. 012-DDP-JAR-de 24/01/2005. La demanda que antecede es clara precisa y reúne los requisitos de ley, por lo que declarándosela procedente se la admite a trámite propuesto. Cítese al señor José Santiago Andrade Dávila de quien se presume su desaparición, mismas que deberán hacerse por tres veces en el Registro Oficial y en uno de los periódicos de amplia circulación nacional con intervalo de mes entre cada dos citaciones, conforme lo establece el numeral segundo del Art. 67 del Código Civil. Cuéntese en la presente causa con uno de los señores agentes fiscales de lo Penal de Pichincha. Agréguese a los autos los documentos adjuntos. Tómese en cuenta la cuantía y el casillero judicial señalado por el actor para sus futuras notificaciones. Cítese y notifíquese.

f.) Dr. Reynaldo Flor Alvarado, Juez (sigue la notificación) lo que llevo a su conocimiento para los fines de ley. Previniéndole de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para sus notificaciones posteriores.

Certifico.

f.) Juan Cevallos G., Secretaria.

(2da. publicación)

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DE PICHINCHA

CITACION JUDICIAL

Al señor Fernando Ulpiano Tomalá Romero en el juicio de muerte presunta solicitado por Doris Melva Merchán Merchán de Tomalá ordenando por el señor Juez Décimo Séptimo de lo Civil del Guayas.

Santa Elena, 24 de julio del 2007, las 11h10.

VISTOS: La demanda que antecede planteada por **DORIS MELVA MERCHAN MERCHAN DE TOMALA,** en que pide la declaratoria de muerte presunta de su cónyuge

FERNANDO ULPIANO TOMALA ROMERO, que se encuentra según se indica en el libelo desparecido desde hace muchos años, una vez completada, por ser clara, completa, precisa, ya que reúne los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 67, 68 y 1053 del Código de Procedimiento Civil, se la admite al trámite sumario de muerte presunta, que se establece en el artículo 67 del Código Civil. En consecuencia, se ordena citar al desaparecido, a través de tres publicaciones en el Registro Oficial; a costa de la peticionaria, mediante deprecatorio a cualquiera de los jueces de lo Civil de la ciudad capital, Quito Distrito Metropolitano, así como por intermedio del Diario "El Universo" de la ciudad de Guayaquil, diario de amplia circulación en esta ciudad de Santa Elena, cantón del mismo nombre, provincia del Guayas y del país; publicaciones que se harán con el intervalo de un mes entre cada dos; para lo cual el Actuario del Despacho conferirá el deprecatorio y extractos pertinentes. Cumplida las publicaciones, incorporadas las constancias en autos y decurridos los términos pertinentes, se proveerá lo pertinente. Téngase en cuenta la autorización que la accionante confiere al abogado Kléber Suárez Borbor, como su defensor; y, del lugar que señala para recibir sus notificaciones. Incorpórese al proceso, a fin de ser evaluados oportunamente, los documentos que se acompañan a la demanda, así como la constancia del pago de la tasa judicial. Intervenga en la presente causa, cualquiera de los señores fiscales penales de esta Jurisdicción, a quien para los fines legales pertinentes el Actuario del Despacho citará con la demanda y este auto en forma pertinente.- Cítese y Notifíquese.

f.) Abg. Leonidas Litardo Plaza, Juez Décimo Séptimo de lo Civil de Santa Elena.

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

f.) Alicia Guerrón S., Secretaria del Juzgado Octavo de lo Civil de Pichincha.

(3ra. publicación)

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial